



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

VNPVEgSDAb NACFOItIAL

AVTN°MA DIE  
MEDICO

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO  
JURÍDICO Y SOCIAL DE LOS HOMOSEXUALES  
COMO GRUPO VULNERABLE EN MÉXICO.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
MARIBEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES

MÉXICO

2005.

m345340



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Gracias por darme  
El don de la vida y  
así permitirme Una  
familia.

## A MI HIJO

Gracias por tu  
Amor sincero y puro  
El más limpio del  
mundo

## A MI ESPOSO

Gracias por la ilusión  
Que creció contigo  
Formando un gran amor.

## A MIS PADRES

Gracias doy a dios  
Por haberme dado la  
oportunidad de ser  
hija de estos dos  
seres tan queridos.  
Gracias papá y mamá  
Por darme todo en la  
vida.

## A MIS HERMANOS

Por brindarme su amor,  
Confianza y sobre todo  
Su cariño de hermanos  
Gracias Jesús y Rafael.

## AMI JURADO

Por sus sabios  
consejos, por formar  
parte de un Momentos  
importante en Mi vida.

## CAMPUS ARAGÓN

Gracias a mí Querida  
escuela Porque en  
ella viví buenos  
momentos Y me  
encamino para Ser  
una profesionista

A DIOS

Gracias por darme  
El don de la vida y  
así permitirme Una  
familia.

## A MI HIJO

Gracias por tu  
Amor sincero y puro  
El más limpio del  
mundo

## A MI ESPOSO

Gracias por la ilusión  
Que creció contigo  
Formando un gran amor.

## A MIS PADRES

Gracias doy a dios  
Por haberme dado la  
oportunidad de ser  
hija de estos dos  
seres tan queridos.  
Gracias papá y mamá  
Por darme todo en la  
vida.

## A MIS HERMANOS

Por brindarme su amor,  
Confianza y sobre todo  
Su cariño de hermanos  
Gracias Jesús y Rafael.

## A MI JURADO

Por sus sabios  
consejos, por formar  
parte de un Momentos  
importante en Mi vida.

## CAMPUS ARAGÓN

Gracias a mí Querida  
escuela Porque en  
ella viví buenos  
momentos Y me  
encamino para Ser  
una profesionista



# ÍNDICE.

Página:

## INTRODUCCIÓN.

### CAPÍTULO 1.

#### ASPECTOS GENERALES SOBRE EL HOMOSEXUALISMO.

1.1. Los homosexuales en la historia:.....	1
1.1.1. Época antigua.....	1
1.1.2. Época moderna.....	9
1.2. Concepto de homosexual.....	10
1.3. Posturas ante el homosexualismo.....	13
1.3.1. Aceptación hacia los grupos homosexuales.....	13
1.3.2. Rechazo hacia los grupos homosexuales. <i>Homofobia y lesbofobia</i> .....	16
1.3.3. La diversidad sexual como posible justificante del homosexualismo.....	19
1.4. Los términos <i>gay</i> y <i>lesbiana</i> .....	22
1.5. La identificación de los homosexuales.....	23
1.6. El movimiento homosexual en la actualidad.....	28

### CAPÍTULO 2.

#### MARCO JURÍDICO DE LOS HOMOSEXUALES.

2.1. Nacional:.....	46
2.2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:.....	46

2.2.1.1. El artículo 1º y la prohibición de cualquier forma de discriminación..	47
2.2.1.2. El artículo 2º en materia de derechos indígenas.....	56
2.2.1.3. El artículo 3º en materia de derecho a la educación.....	61
2.2.1.4. El artículo 4º.....	64
2.2.1.5. El artículo 5º en materia de libertad de trabajo en relación con el artículo 123.....	66
2.2.1.6. Los artículos 14º, 16º y 20º en materia de seguridad jurídica.....	69
2.2.2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	77
2.2.3. El Código Civil para el Distrito Federal.....	88
2.2.4. El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.....	90
2.2. Internacional:.....	91
2.2.1. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.....	92
2.2.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	94
2.2.3. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.....	94
2.2.4. La Convención Europea sobre Derechos Humanos de 1950.....	95
2.2.5. Otros instrumentos.....	95

### **CAPÍTULO 3.**

#### **LA SITUACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS HOMOSEXUALES EN MÉXICO. ALGUNAS CONSIDERACIONES.**

3.1. Concepto de grupo social vulnerable.....	97
3.2. Los homosexuales como grupo social vulnerable.....	100
3.3. Problemática social de los homosexuales en México:.....	101
3.3.1. Los homosexuales como grupo discriminado.....	103
3.3.2. El problema cultural del homosexualismo en México.....	105
3.3.3. La proliferación del homosexualismo en México.....	107

3.4. Problemática jurídica de los homosexuales en México:.....	108
3.4.1. La realidad del acceso a la procuración y la administración de justicia para los homosexuales.....	109
3.4.2. La realidad del acceso a los servicios de salud.....	110
3.4.3. La realidad del acceso al trabajo.....	112
3.4.4. La realidad del acceso a la educación.....	114
3.4.5. El matrimonio entre homosexuales.....	117
3.4.6. Los mecanismos jurídicos de los homosexuales para el libre ejercicio de sus derechos.....	119
3.5. Propuestas finales.....	137

## **CONCLUSIONES.**

## **BIBLIOGRAFÍA.**

# CAPÍTULO 1.

## ASPECTOS GENERALES SOBRE EL HOMOSEXUALISMO.

### 1.1. LOS HOMOSEXUALES EN LA HISTORIA:

Iniciaremos el presente Capítulo de nuestra investigación, procederemos a hablar de manera sucinta de los principales datos o antecedentes que existen sobre la homosexualidad a lo largo de la historia. Hemos dividido este apartado en dos grandes periodos: el antiguo y el moderno.

#### 1.1.1. ÉPOCA ANTIGUA.

La homosexualidad ha estado presente en la mayoría de las civilizaciones a lo largo de la historia del ser humano.

Para el autor Marcel Eck:

*"La historia de la homosexualidad no es lo que constituye la base de la historia del mundo, contrariamente a lo que parecería deducirse de la lectura de ciertos autores. Aunque muy minoritaria, la homosexualidad ha existido en todas las épocas. Pero si el mundo solamente hubiese sido homosexual, no habría historia".<sup>1</sup>*

Uno de los documentos del pasado que más refiere a la homosexualidad es sin lugar a dudas la Biblia. En ella se afirma que: "Sodoma y

---

<sup>1</sup> ECK, Marcel. Sodomía. Editorial Herder. Barcelona, 1969, p. 20.

*Gomorra, conjuntamente con Seboim y Adama, fueron destruidas al amanecer del día 16 del mes de abril, aunque no se dice de qué año. Una quinta ciudad, Segor, que formaba parte del mismo grupo, escapó a la destrucción. Estas cinco ciudades cananeas tenían fama de dedicarse a la sexualidad contra natura*.<sup>2</sup>

Sin embargo, con toda claridad, la Biblia adopta una opinión negativa sobre la actividad homosexual en aquellas pocas instancias en que se la menciona. Pero esta conclusión no resuelve el problema de cómo debemos interpretar la Escritura hoy. Puesto que hay otras actitudes, prácticas y restricciones sexuales que son normativas en la Escritura, pero a las cuales ya no las aceptamos como normativas.

1. La Ley del Antiguo Testamento prohíbe estrictamente las relaciones sexuales durante los siete días del período menstrual (Levítico 18:19; 15:19-24); y cualquiera que la violase debía ser "extirpado" o "cortado de su pueblo" (kareth, Levítico 18:29 un término que se refiere a ejecución ya sea apedreando, quemando, estrangulando, azotando o por expulsión; Levítico 15:24, omite este castigo). Hoy en día, muchas personas, de vez en cuando, tienen relaciones sexuales durante la menstruación y no piensan nada sobre ello. ¿Debieran "ser excluidos"? La Biblia dice que sí.

2. El castigo a causa del adulterio era la muerte, apedreando tanto al hombre como a la mujer (Deuteronomio 22:22), pero aquí el adulterio se determina por el estado marital de la mujer. En el Antiguo Testamento, un hombre casado que tiene relaciones sexuales con una mujer soltera, no es adúltero -un caso claro de una doble regla-. Un hombre podía no cometer adulterio contra su propia mujer; solamente podía cometer adulterio contra otro

---

<sup>2</sup> Ibid. p. 25.

hombre, por el uso sexual de la mujer del otro. Y una joven esposa que se comprobaba que no era virgen debe ser apedreada hasta la muerte (Deuteronomio 22:13-21), pero nunca se menciona, siquiera, la virginidad del varón en el casamiento. Es una de las curiosidades del debate actual sobre sexualidad, que el adulterio, el cual crea muchos más estragos sociales, se considera menos "pecaminoso" que la actividad homosexual. Tal vez sea así porque hay muchos más adúlteros en nuestras iglesias. Todavía, ninguno -por lo que yo sé- pide para ellos que sean apedreados, a pesar del claro mandato de la Escritura. Y ordenamos a adúlteros

3. La desnudez, característica del paraíso, se consideraba en el judaísmo como reprobable (2º Samuel 6:20; 10:4; Isaías 20:2-4; 47:3). Cuando uno de los hijos de Noé miró a su padre desnudo, fue maldecido (Génesis 9:20-27). En gran parte, este tabú de la desnudez posiblemente hasta inhibía la intimidad sexual de marido y mujer (esto todavía es cierto en una sorprendente cantidad de personas criadas en la tradición judeo-cristiana). Podemos no estar preparados para las playas nudistas, pero ¿estamos preparados para considerar como un pecado maldito la desnudez en el vestuario o en el viejo remanso adonde nadábamos de niños, o en la privacidad del propio hogar? La Biblia lo hace.

4. La poligamia y el concubinato eran comúnmente practicados en el Antiguo Testamento. Ninguno de ambos se condena en el Nuevo Testamento (con las cuestionables excepciones de 1ª Timoteo 3:2; 12 y Tito 1:6). La enseñanza de Jesús sobre la unión marital en Marcos 10:6-8, no es una excepción, ya que cita Génesis 2:24 como su autoridad, y este texto nunca fue entendido en Israel como excluyendo la poligamia. Un hombre podía llegar a ser "una carne" con más de una mujer, a través del acto de relaciones sexuales. De fuentes judías, sabemos que la poligamia continuaba practicándose dentro del judaísmo.

Algunos pasajes que han sido sugeridos como pertinentes al tema de la homosexualidad, en realidad, son irrelevantes. Uno es el intento de violación de los hombres de Sodoma (Génesis 19:1-29), ya que ese era un caso de varones ostensiblemente heterosexuales en un intento de humillar a los extranjeros, tratándolos "como mujeres", despojándolos de su masculinidad. (Éste es, también, el caso en la narración similar de Jueces 19-21). Su brutal conducta no tiene nada que ver con el problema de si es legítimo o no, un genuino amor expresado entre adultos del mismo sexo, que consienten tal relación. De modo análogo, el texto de Deuteronomio 23:17-18 debe sacarse de la lista, ya que muy probablemente se refiere a prostitución de heterosexuales involucrados en ritos cananeos de fertilidad, que se habían infiltrado en el culto judío; la versión Reina Valera (1960), inexactamente, lo califica de "sodomita".

Varios otros textos son ambiguos. No es claro si 1ª Corintios 6:9 y 1ª Timoteo 1:10 se refieren a los miembros "pasivos" y "activos" de las relaciones homosexuales, o a los varones prostituidos homosexuales y heterosexuales. En resumen, no es claro si el tema es la homosexualidad en sí, o la promiscuidad y "comercio sexual".

Eliminados estos tres textos, nos quedan tres referencias, todas las cuales, inequívocamente, condenan la conducta homosexual. El libro de Levítico 18:22 declara el principio: (Tú, varón, "no te acostarás con un varón como si fuera una mujer: es una abominación". El segundo texto (Levítico 20:13) añade el castigo: "*Si un hombre se acuesta con otro hombre como si fuera una mujer, los dos cometen una cosa abominable; por eso serán castigados con la muerte y su sangre caerá sobre ellos*".

Un acto tal se consideraba como una "abominación" por varias razones. La comprensión pre-científica hebrea era que el semen masculino contenía la totalidad de la vida naciente. Sin el conocimiento de los óvulos y de

la ovulación, se suponía que la mujer suministraba solamente el lugar de incubación. De ahí que derramar semen por cualquier propósito no-procreativo - en coitus interruptus (Génesis 38:1-11) en actos homosexuales masculinos, o de masturbación masculina- se consideraba equivalente al aborto o al asesinato. Consecuentemente, los actos homosexuales femeninos no se consideraban tan seriamente y no se los menciona en absoluto en todo el Antiguo Testamento (pero véase Romanos 1:26). Se puede apreciar en qué medida valoraría la procreación una tribu que luchaba por poblar un país, cuyos habitantes los sobrepasaban numéricamente; pero tales valores se vuelven cuestionables en un mundo que afronta una superpoblación que escapa a todo control.

Además, cuando un hombre actuaba sexualmente como si hubiera sido una mujer, la dignidad masculina estaba comprometida. Era una degradación, no solamente con respecto de sí mismo, sino con relación a todos los demás varones. El sistema patriarcal de la cultura hebrea se revela en la misma formulación del mandato, ya que no se formuló una censura similar para prohibir actos homosexuales entre mujeres. Y la aversión sentida hacia la homosexualidad no era porque se la juzgara precisamente antinatural, sino también porque se la consideraba anti-judía, representando una invasión más, todavía, de la civilización pagana en la vida judía. Un efecto de eso es la muy universal aversión que los heterosexuales tienden a sentir por actos y orientaciones extraños a ellos (ser zurdo ha provocado algo de la misma respuesta en muchas culturas).

Sin embargo, cualquiera sea la razón de ser de su formulación, los textos no dejan lugar a que se los manipule. Se ejecutará a aquellas personas que cometan actos homosexuales. Éste es el claro mandato de la Escritura. El significado no da lugar a equívocos: cualquiera, sea varón o mujer, que desee basar sus creencias sobre el testimonio del Antiguo Testamento, debe ser



completamente coherente y pedir la pena de muerte para todo aquel que ejerza actos homosexuales. (Eso puede parecer extremo, pero, en realidad, hay algunos cristianos, hoy en día, propugnando precisamente esto). Aunque no sea posible que un tribunal ejecute nuevamente a los homosexuales, un sorprendente número de gays son asesinados por heterosexuales cada año, en este país.

Los textos del Antiguo Testamento tienen que sopesarse con los del Nuevo. En consecuencia, la inequívoca condena de la conducta homosexual en Romanos 1:26-27, debe ser el centro de toda discusión.

Por esta razón, Dios los entregó a pasiones vergonzosas. Sus mujeres cambiaron las relaciones sexuales naturales por otras contrarias a la naturaleza y, del mismo modo, también los hombres, dejando las relaciones sexuales naturales con la mujer, ardieron en deseos los unos por los otros. Los hombres cometieron actos vergonzosos con hombres y recibieron, en sus propias personas, el castigo merecido por su extravío.

Sin duda, Pablo era ajeno a la distinción entre orientación sexual, a través de la cual evidentemente se tiene muy poca elección, y conducta sexual, a través de la cual sí se la tiene. Parece dar por sentado que aquellos a quienes condena, son heterosexuales.

El Corán, libro sagrado de los musulmanes también refiere este hecho al hablar de cinco ciudades malditas: la mala hospitalidad, las relaciones homosexuales y también, el pecado contra el espíritu y contra la difusión de la palabra de Dios (suras XI, 81; XXVI, 171; XXVII, 57; XXIX, 32 y 33; XXXVII, 135; XLVI, 10).

Massignon señala también la oposición entre Abraham, que ruega por Sodoma, y los habitantes de las ciudades malditas. *“Abraham es la paternidad y Sodoma es la tentación estéril que rechaza las leyes de la naturaleza, que busca un ideal contrario a las leyes de la naturaleza y aspira a un paraíso, pero no escucha el deseo de Dios”*.<sup>3</sup>

La historia señala que la homosexualidad fue conocida por las civilizaciones más antiguas como los hititas, los asirios, los celtas, etc., sin embargo, esto no quiere decir que la hayan considerado como algo normal.

El estudio de algunas sociedades nos aporta que la homosexualidad se da en sociedades en las que la mujer es intocable por exceso de protección o porque es considerada como impura y despreciable, como sucede en el mundo islámico.

En la India, florece la homosexualidad pero casi exclusivamente en rituales o manifestaciones sagradas. En esta cultura milenaria, el placer es una cosa diferente de la unión conyugal. Dice el autor Alain Danielou que:

*“La diferencia entre el amor y el placer consiste en que el amor es la imagen estática de un estado de felicidad eterna e inmutable, mientras que el placer representa la tensión creadora del cosmos y aparece como una participación en la obra de la creación”*.<sup>4</sup>

El individuo se realiza a través del erotismo, entre otros procedimientos. La cualidad del compañero sexual importa poco en la medida en que sirve para esta realización. La sexualización de la amistad no escandaliza a los hindúes.

---

<sup>3</sup> Idem.

En la India, todavía existen grupos de hombres que son preparados para prostituirse y ser vendidos como mercancías humanas.

En la Grecia clásica también hay datos importantes sobre la homosexualidad. Basta recordar los Diálogos de Platón en los que el filósofo expresa un amor desmedido a su maestro Sócrates. De tal amor nació el llamado "amor platónico".

La mitología griega tiene a Eros, dios del amor entre los seres humanos.

Otro dato interesante es que a media hora de Estambul, se encuentra la isla de Lesbos, de la que se cuenta que los dioses castigaron a dos mujeres que se encontraban teniendo relaciones sexuales, por lo que a este tipo de homosexualismo entre mujeres se le ha llamado *lesbianismo*.

En cuanto a Roma, cabe decir que esta gran civilización, bélica por naturaleza llegó a tolerar el homosexualismo como una conducta que no afectaba los intereses de los gobernantes, ni a sus costumbres u honor. De hecho, el homosexualismo acompañó la última etapa del Imperio romano, siendo uno de los símbolos de su decadencia.

En Roma se llegó al clímax de la perversión, recordemos al célebre Calígula, quien tenía tanto relaciones con hombres como con mujeres simultáneamente, siendo famosas sus bacanales y orgías. Dice el autor Marcel Eck que:

---

<sup>4</sup> DANIÉLOU, Alain. Erotismo Divino. Editorial Buchet- Chastel, París, 1962, p. 34.

*"La homosexualidad había experimentado una cierta degeneración al final del periodo helenístico. Formó parte de la decadencia del imperio romano. Hubo una cierta reacción jurídica con las leyes de Justiniano, que marcaron toda la edad media".<sup>5</sup>*

### **1.1.2. ÉPOCA MODERNA.**

La Edad Media se caracterizó por el amplio libertinaje en el campo de la sexualidad, por lo que las relaciones entre personas del mismo sexo eran algo normal, a pesar de que muchos quisieran demostrar lo contrario.

En la época del Renacimiento, la homosexualidad también alcanzó un nivel importante. Las aventuras depravadas de los cortesanos se convirtió en algo natural. Ejemplo de esta etapa de desenfreno es Enrique III el travestido y sus jóvenes mozelos. Algunos de los que intervinieron para que el homosexualismo se desarrollara en esa época son: el marqués de Custine, Wilde, Gide, Proust y otros más, los cuales también eran homosexuales.

Posteriormente, en épocas más modernas podemos decir que gran parte de la incomprensión y de los prejuicios existentes contra la homosexualidad proceden de su clasificación como enfermedad en el siglo XIX. El neuropsicólogo alemán Richard von Krafft-Ebing la consideró una "degeneración neuropática hereditaria" que supuestamente se agravaba por una excesiva masturbación. El psiquiatra austriaco Sigmund Freud postuló la existencia de una predisposición constitutiva, aunque también destacó el efecto determinante de experiencias durante la infancia (como, por ejemplo, la falta de un progenitor del mismo sexo con el cual poder identificarse) y la frecuencia de

---

<sup>5</sup> ECK, Marcel. Op. Cit. p. 71.

experiencias homosexuales masculinas durante la adolescencia, que consideró como desviación sexual.<sup>6</sup>

La publicación de dos estudios sobre el comportamiento sexual en hombres y mujeres, que llevó a cabo el biólogo estadounidense Alfred Charles Kinsey, rebatió la hipótesis de la enfermedad. Pruebas psicológicas realizadas a homosexuales y a heterosexuales mostraron que entre ellos no había aspectos patológicos diferenciadores. Aunque existen algunas evidencias —en estudios de gemelos y mellizos— que sugieren que los genes pueden ser un factor en la orientación sexual, otras teorías afirman que es más probable que los factores determinantes sean las experiencias vividas durante la infancia. En 1973, la Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales y, en 1980, del DSM, Manual de Clasificación de las Enfermedades Mentales de la OMS.

## 1.2. CONCEPTO DE HOMOSEXUAL.

La Enciclopedia Encarta nos da el siguiente concepto de la homosexualidad:

*“Homosexualidad, preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Las mujeres homosexuales reciben el apelativo de lesbianas (véase Lesbianismo). En los últimos años el término ‘gay’ se viene aplicando a mujeres y hombres homosexuales”.*<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation.

Sege Mongeau dice:

*"En el lenguaje popular, a menudo seda el término homosexualidad el significado de una sexualidad anormal entre hombres solamente. Hay que saber que la primera parte del término, homo, viene del griego y significa idéntico y no del latín en cuyo caso se traduciría por hombre. El verdadero sentido de la homosexualidad es pues el del amor erótico que existiría entre personas del mismo sexo. El término se aplica tanto a mujeres como a los hombres, aunque en muchos casos se hable de lesbianismo, palabra que proviene del nombre de una isla, Lesbos, donde una poetisa alababa en sus versos la belleza del cuerpo femenino y mantenía relaciones homosexuales con sus discípulas".<sup>8</sup>*

El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice de la homosexualidad:

*"Inclinación sexual hacia individuos del mismo sexo".*

Dice después del término: homosexual:

*"Dícese de la persona que siente atracción sexual por individuos de su mismo sexo".<sup>9</sup>*

Otro concepto nos dice que:

*"Desde remotos tiempos históricos, las relaciones sexuales entre seres humanos del mismo sexo ha sido una realidad, una constante repetida a*

---

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> MONGEAU, Serge. *Variantes Sexuales*. Editorial A.T.E. Alicante, 1975, p. 39.

<sup>9</sup> *Diccionario Larousse de la lengua Española*. Editorial Larousse, México, 1995, pp. 346 y 347.

través de los siglos, en medio de una heterosexualidad generalmente mayoritaria. La homosexualidad ha hecho sentir su presencia en las sociedades humanas, organizadas a partir de la necesidad de hacer frente colectivamente a las dificultades que ofrece la cotidiana subsistencia. Del simplismo de las primeras agrupaciones a la complejidad de las ciudades y pueblos, la homosexualidad no ha dejado de estar presente, al punto que con la formación de las polis (ciudades) griegas, hizo su aparición en la política, entendida ésta clásicamente como la administración de la cosa pública, que concierne a todos los ciudadanos por igual".<sup>10</sup>

La Biblioteca Virtual señala:

**"Homosexualidad.** La homosexualidad designa las relaciones entre hombres o mujeres que experimentan una atracción sexual, exclusiva o predominante hacia personas del mismo sexo. Su origen psíquico permanece en gran medida inexplicado. La Sagrada Escritura la presenta como depravación grave (cf. Gn 9,1.29; Rm 1, 24-27) **La Iglesia declara que los actos homosexuales son en sí mismos desordenados; contrarios a la ley natural; cierran el acto sexual al don de la vida; no proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual; no pueden recibir aprobación en ningún caso.** Para los hombres y mujeres que presentan tendencias homosexuales instintivas que no han elegido su condición homosexual, ésta constituye una auténtica prueba. Deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza, evitando todo signo de discriminación injusta. Si estas personas son cristianas, han de realizar la voluntad de Dios, uniendo al sacrificio de Cristo las dificultades que encuentren por su condición. Están llamadas a la castidad, mediante el dominio de sí, la educación de la libertad interior y a veces mediante el apoyo de una amistad desinteresada. La oración y la gracia

<sup>10</sup> [www.zenit.com.mx](http://www.zenit.com.mx). 21 de enero del 2005.

*sacramental son muy importantes para ellos, para que consigan la perfección cristiana. (Catecismo de la Iglesia Católica 2357ss)".<sup>11</sup>*

La homosexualidad es en efecto, la relación y el gusto natural por personas del mismo sexo.

### **1.3. POSTURAS ANTE EL HOMOSEXUALISMO.**

Las relaciones entre personas del mismo sexo siempre han sido materia de discusiones a favor y otras más, en contra. Lo cierto es que el homosexualismo existe desde hace ya muchos siglos y todo parece indicar que seguirá entre nosotros. Aún más, la sociedad homosexual o movimientos "gay", como también se les conoce, han ido cobrando adeptos y respeto por parte de gobiernos y sociedades. Hoy, reclaman sus derechos como un grupo diferente que exige no ser discriminado, ni rechazado.

#### **1.3.1. ACEPTACIÓN HACIA LOS GRUPOS HOMOSEXUALES.**

Desde la época de los setentas, el movimiento "pro gay", empezó a salir a la luz pública, como una forma de manifestarle al mundo sus inclinaciones y orientaciones sexuales. Si antes, el ser homosexual era motivo de pena o vergüenza, a partir de esa década, ya no lo fue más.

Los grupos de personas homosexuales han ido saliendo de su oscuridad para mostrarse al mundo tal y como son (en el argot común se dice que salen del "closet"), aceptándose plenamente y exigiendo a la sociedad que

---

<sup>11</sup> [www.bibliotecavirtual.com](http://www.bibliotecavirtual.com). 21 de enero del 2005.



ya no se les juzgue, ni se les discrimine de la vida política, económica, cultural y social.

Tenemos a continuación la siguiente noticia del avance del movimiento "gay" en Chile:

**"Movimientos gays luchan por espacio político de verdad**  
29.septiembre/2003 - Chile - Adital/Movilh/Opus Gay - Mientras en 1991 sólo la extinta Participación Democrática de Izquierda (PDI) abrió momentáneamente sus puertas a las minorías sexuales, en la actualidad son cuatro los partidos que promueven el respeto hacia los homosexuales y son decenas de parlamentarios o líderes o políticos, de diversas tiendas ideológicas, que han dado su beneplácito a propuestas provenientes del movimiento gay,lésbico o transexual.

Las estrategias utilizadas por las minorías sexuales para sus *lobbys* son principalmente dos: una, que ha sido liderada por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh), corresponde al establecimiento de alianzas con parlamentarios y representantes de partidos o del gobierno; la segunda, que ha sido, por lo menos hasta ahora, principalmente experimental, que consiste en la identificación de un grupo de minorías sexuales con una sola corriente ideológica (la izquierda) o con un solo partido, desde los cuales se pretende generar los cambios.

Segundo el movimiento Opus Gay, aunque los acercamientos han derivado en importantes logros para los homosexuales, muchos de los cuales son públicos, el fenómeno no ha estado ausente de

conflictos, como son las rivalidades entre congresistas que dificultan los objetivos del movimiento gay.

Cerca de las elecciones municipales del 2004, cuando el Partido Socialista ha anunciado la creación de un "Núcleo Gay" (llegando incluso a perfilarse a través de la prensa como uno de los protagonistas de la Marcha 2003 del Orgullo Gay) y cuando el Partido por la Democracia (PPD) está más abierto que nunca a ceder un cupo independiente en los próximos comicios al líder del Movilh, Rolando Jiménez, es oportuno dar cuenta de la historia pública y oculta en el vínculo homosexualidad - poder político. Según los movimientos gays, hasta ahora el apoyo partidario-institucional a la causa homosexual carece de un programa o una estrategia definida que contemple acciones concretas y no meramente coyunturales.

Mientras la relación con los parlamentarios ha dado algunos frutos, la estrategia cursada por el Movilh ante el gobierno ha sido parcialmente exitosa, pues muchas de las promesas que han obtenido una importante cobertura mediática, jamás han sido llevadas a la praxis".<sup>12</sup>

Es un hecho innegable que los homosexuales están presentes en la mayoría de los rubros importantes para los países. Hoy, ya no sorprende que políticos, deportistas, actores y demás personas de fama pública sean homosexuales declarados. Por ejemplo, tenemos al alcalde de la ciudad de Berlín que nos visitó el año pasado, quien dijo antes que nada, que era homosexual y que en su país las leyes ya protegían a este grupo.

---

<sup>12</sup> [www.adital.org.br](http://www.adital.org.br). 21 de enero de 2005.

En la actualidad, es común ver en la calle a parejas de homosexuales manifestándose su amor, libremente, ante la extrañeza de algunos y la indiferencia de otros.

Con el paso de los años, la sociedad ha aprendido a ver como algo normal a los grupos de homosexuales, que inclusive tienen su estilo de vida propio, hacen sus manifestaciones en busca de derechos y de reconocimiento social, entre ellos, la incesante inquietud por que se les permita contraer matrimonio en nuestro país.

En este sentido hay que reconocer que la sociedad nacional ha avanzado en el reconocimiento y la posible aceptación de los homosexuales como "grupos diversos", sin embargo, será el transcurso de más tiempo el que dictará la última palabra.

### **1.3.2. RECHAZO HACIA LOS GRUPOS HOMOSEXUALES. *HOMOFOBIA Y LESBOFOBIA.***

Para un núcleo de la sociedad, la homosexualidad constituye una conducta que les causa malestar y un pretendido daño moral. No alcanzan a entender que exista en la faz de la tierra, llegando al grado de atacar material y verbalmente a los homosexuales que se atraviesan por su camino.

Años atrás, la homosexualidad era considerada inclusive como una enfermedad, asociada con el catálogo de perversiones sexuales. Por ejemplo, dice Serge Mongeau que:

*"De todos los comportamientos sexuales aberrantes, la homosexualidad es, sin duda, el que mayor malestar provoca".<sup>13</sup>*

Mucha de la literatura de los setentas y ochentas, ubican a la homosexualidad como una perversión sexual, una aberración o simplemente, como una enfermedad que puede curarse mediante un tratamiento médico y psicológico.

Rafael Bianchi dice:

*"La cuestión de la homosexualidad ha sufrido distintos vaivenes a lo largo del tiempo y fue sucesivamente aceptada, rechazada, perseguida o reconocida. En la elección homosexual confluyen tantos parámetros como en cualquier otra actividad sexual, lo que indica que nunca se podrá entender a través de uno solo de ellos. Es decir que no podemos analizarla con el exclusivo prisma de la moral o de lo legal, o desde una óptica psicoanalítica o desde el placer".<sup>14</sup>*

El historiador César Vidal argumenta que:

*"El juicio sobre la homosexualidad ha experimentado diversas variaciones a lo largo de la Historia. En general, las culturas de la Antigüedad generalmente la juzgaron moralmente reprobable. Egipcios y mesopotámicos la contemplaron con desdén mientras que para el pueblo de Israel se hallaba incluida en el listado de una serie de conductas indignas del pueblo de Dios que se extendían del adulterio a la zoofilia pasando por el robo o la idolatría (Levítico 18, 22). No en vano, el Antiguo Testamento incluía entre los relatos más cargados de dramatismo el de la destrucción de Sodoma y Gomorra*

---

<sup>13</sup> MONGEAU, Serge. Op. Cit. p. 39.

*(Génesis 13, 14, 18 y 19), cuyos habitantes habían sido castigados por Dios por practicar la homosexualidad. Durante el período clásico, la visión fue menos uniforme. En Grecia, por ejemplo, alguna formas de conducta homosexual masculina y sin penetración era tolerable mientras que en Roma fue duramente fustigada por autores como Tácito o Suetonio como un signo de degeneración moral e incluso de decadencia cívica. El cristianismo -que, a fin de cuentas, había nacido del judaísmo- también condenó expresamente la práctica de la homosexualidad. No sólo Jesús legitimó lo enseñado por la ley de Moisés sin hacer excepción con los actos homosexuales (Mateo 5, 17-20) sino que el Nuevo Testamento en general condenó la práctica de la homosexualidad considerándola contraria a la ley de Dios y a la Naturaleza (Romanos 1, 26-27) y afirmando que quienes incurrieran en ella, al igual que los que practicasen otro tipo de pecados, no entrarían en el Reino de los cielos (I Corintios 6, 9).*

*La condena de la práctica homosexual fue común en los Padres de la Iglesia y en los documentos más antiguos de disciplina eclesial aparece como uno de los pecados que se penan con la excomunión. Partiendo de esta base no resulta extraño que el mundo medieval -tanto judeo y cristiano como musulmán- condenara las prácticas homosexuales e incluso las penara legalmente aunque luego en la vida cotidiana fuera tan tolerante -o tan intolerante- con esta conducta como con otras consideradas pecado. Esta actitud fue aplastantemente mayoritaria en occidente -y en buena parte del resto del globo- durante los siglos siguientes. Esencialmente, la visión negativa de la homosexualidad estaba relacionada con patrones religiosos y morales y no con una calificación médica o psiquiátrica. El homosexual podía cometer actos censurables -no más por otra parte que otros condenados por la ley de Dios- que incluso se calificaban de contrarios a la Naturaleza y de perversión. No obstante, no se identificaba su conducta con un trastorno mental o con un*

---

<sup>14</sup> BIANCHI, Rafael. *Sexualidad en la pareja*. Editorial Sapetti-Rosenswaig, Buenos Aires, 1999, p. 45.

*desarreglo físico. En realidad, para llegar a ese juicio habría que esperar a la consolidación de la psiquiatría como ciencia*".<sup>15</sup>

Históricamente, el homosexualismo ha sido rechazado por considerarlo "contra natura"; una aberración o una enfermedad, por eso, surgieron términos como: homofobia y lesbofobia, como maneras elegantes y técnicas de describir el rechazo hacia los hombres que tienen predilección por personas de su mismo sexo. El término "lesbofobia", alude a las relaciones entre mujeres, como una forma de diferenciar la homosexualidad del hombre y de la mujer.

Así como existen movimientos a favor de los gays y lesbianas en el mundo, también existen grupos abiertamente homofóbicas (homos, idéntico y fobos, temor, aversión) y lesbofóbicos (fundamentalmente integrados por mujeres quienes están en contra de la homosexualidad femenina), los cuales pugnan porque no se les otorguen más derechos, porque retroceden a en sus apariciones públicas y porque, en un futuro no lejano, desaparezcan como un mal que atenta contra la sociedad.

### **1.3.3. LA DIVERSIDAD SEXUAL COMO POSIBLE JUSTIFICANTE DEL HOMOSEXUALISMO**

Resulta complicado decir qué tipo de postura es la más acertada sobre la homosexualidad, sin embargo, hoy, que en México vivimos en una cultura de respeto a los derechos humanos y de democracia en la que todo tipo de persona puede hacer lo que quiera, siempre que no afecte intereses de

---

<sup>15</sup> VIDAL, César. La Homosexualidad en la historia. Editorial Carlos Ceserman, Buenos Aires, 1997, p. 78.

terceros o las buenas costumbres, por lo que la existencia y el estilo de vida de cada persona es parte de esa pretendida democracia incipiente.

En este tenor de ideas, la homosexualidad es un hecho real, se acepte o no; además, nuestra Constitución Política establece en su artículo 1º la garantía de igualdad para todas las personas, y que ninguna de ellas será discriminada por algún motivo:

*"Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

De acuerdo al texto de este precepto, toda persona goza de los mismos derechos y de un trato igual, por lo que queda ya prohibida cualquier forma de discriminación.

El párrafo tercero del artículo 1º fue incorporado en el año de 2002, mediante una reforma propuesta por el Presidente Vicente Fox.

Este artículo es fundamental en tratándose de la llamada "diversidad sexual", como un derecho de toda persona a decidir su sexualidad. Este derecho se encuentra inmerso en el artículo 4º al decir que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para vivir:

*"Artículo 4º.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.***

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".*



A pesar de que el artículo 4º no hable específicamente de la homosexualidad o de la preferencia sexual, se desprende que las personas pueden escoger el medio ambiente que desean para vivir y desarrollarse.

Por otro lado, en el mundo se habla en la actualidad de la "diversidad sexual", como un derecho fundamental del ser humano, lo que se traduce en reconocer y aceptar que la homosexualidad es algo normal.

En nuestro país, todavía existen algunos tabúes en este campo, a pesar del adelanto conseguido por los homosexuales.

#### **1.4. LOS TÉRMINOS GAY Y LESBIANA.**

El florecimiento y adelanto en varios campos de los homosexuales ha dado pauta al término que generalmente los identifica como grupo social distinto: *gay*. Esta palabra es un adjetivo calificativo de origen inglés y significa: homosexual. Este es el vocablo más usado en el mundo para describir a los hombres que tienen preferencia sexual por los de su propio género.

En el argot o lenguaje vulgar, a los homosexuales se les llama también: *pervertidos, maricones, jotos, putos, mujercitas, etc.*

El término: "lesbiana", significa: mujer homosexual. Con anterioridad hemos hecho referencia al origen etimológico del vocablo, el cual ha permanecido y se aplica a las mujeres que tienen relaciones sexuales con mujeres.

No obstante la diferencia entre los dos términos, que se usa para diferenciar la homosexualidad entre hombres y entre mujeres, basta con decir que tanto en uno como en otro caso, se trata de conductas simplemente homosexuales.

## **1.5. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS HOMOSEXUALES.**

Los grupos de personas homosexuales han encontrado características comunes que los diferencian y unen a la vez como un grupo social que busca en la diferencia sexual, la igualdad de derechos y en el trato hacia sus integrantes.

Los homosexuales son un grupo que ha ido ganado terreno en la mayoría de los campos: político, social, económico, cultural, jurídico y laboral, aunque la verdad es que todavía falta mucho para que puedan contar con el trato igual que pretenden.

Como grupo, han encontrado elementos que los identifican de los demás y que hoy, son una realidad, a pesar de que haya quienes traten de negar la existencia de dichos elementos de unión entre ellos.

El autor Enrique Bossio Montellanos dice sobre este tema:

*"La valoración positiva de los caracteres masculinos -como la fuerza física, la capacidad procreativa y la insensibilidad al dolor- tiene que ver con la utilidad social de tales caracteres, principalmente en sociedades como la nuestra.*

*Desde la perspectiva de la homosexualidad, el tema merece especial atención dado el doble cuestionamiento que esta sola condición supone para muchos -gays y lesbianas incluidos- el origen del afeminamiento en los hombres homosexuales y la masculinidad en las mujeres lesbianas.*

*Una primera intuición de la condición homosexual para los varones se da en la socialización temprana, a través de la preferencia por juegos femeninos -como 'la comidita' o 'la pega'- propensión al llanto y renuencia a asumir actitudes masculinas -como la coprolalia, las riñas o el fútbol. Viceversa, la primera identificación de los 'marimachos' entre las niñas se producirá cuando éstas comienzan a competir con los muchachos en juegos de trompo o bulbito".<sup>16</sup>*

Posteriormente, agrega el autor:

*"Aunque es discutible la validez de una identificación de las personas homosexuales a través de este proceso, es sin duda útil para descalificar a los 'raros' y excluirlos del grupo.*

*Es de anotar que esta primera e intuitiva discriminación a partir de las conductas -que supuestamente reflejan roles sexuales- ocurre muy temprano en la vida de las personas (entre los 5 y los 8 años, si no antes), cuando los agentes discriminadores y sus contrapartes discriminados desconocen lo que es la identificación sexual y su rol integrador en la ideología dominantes. Las personas aprenden a rechazar sus sentimientos, sin saber porqué.*

---

<sup>16</sup> BOSSIO MONTELLANOS, Enrique. Homosexualismo y sociedad. Editorial Peruana, Lima, 2002, p. 45.

*La internalización de papeles desiguales y definitivos para hombres y mujeres se produce literalmente desde la cuna, en el color de las mantas celeste y rosada que reciben respectivamente niños y niñas. Se crean así el mito de la 'normalidad': los niños no lloran, y las niñas buenas no salen a la calle.*

*A la fuerza, se hará participar a todos -niños y niñas homosexuales, pero también heterosexuales- de esta normalidad cancelatoria de inclinaciones y preferencias naturales, que nada tienen que ver con la orientación sexual que asuman cuando adultos.*

*Sobre esta normalidad forzada volverán después padres, gobernantes y maestros, e insistirán los medios de comunicación y la Iglesia, la opinión médica y la psicología: sólo las niñas lloran. La ira, frustración y miedo de los varones debe buscar otros canales de expresión; de otro modo, su 'normalidad' -es decir, su integración al todo social- peligrará”.*

En renglones más adelante, el autor peruano dice también que:

*“Ya vimos como se funda el concepto de una 'normalidad' generadora de roles sexuales diferenciados para hombres y mujeres, y cómo actúa su función supresora del deseo homosexual. Ahora veamos cómo surge la transgresión de la norma sexual para las personas homosexuales. Nuestra acendrada hipocresía -que consiente en la práctica sotto voce, pero que se niega la verbalización -proviene ciertamente de los prejuicios culturales judeo-cristianos. Las personas desarrollamos naturalmente necesidades afectivas y/o eróticas por otras de su mismo sexo. Pero quienes bebemos del abrevadero cultural occidental, hemos internalizado la culpa y la vergüenza en relación a estos sentimientos.*

*Nuestro prejuicio cultural sobre el deseo homoerótico -como sobre otras situaciones de pecado- da lugar a un doble fenómeno: por un lado, el deseo gratificante y, por el otro, la culpa como estímulo negativo que acompaña al placer. Como quiera que el placer homoerótico es natural y el displacer es cultural, el primero puede evadir el segundo en la inconsciencia. En sociedades donde hegemoniza la moral católica existe una gran permisividad clandestina, al lado de un discurso culposo. Así, es posible consentir en el placer -porque en el presente lo que prima es la gratificación- pero queda negado el cortejo o enamoramiento público. En tanto pecado, el deseo homosexual sólo existe cuando se le pronuncia en la confesión".<sup>17</sup>*

De lo anterior resultan dos fenómenos claves respecto a nuestro tema en Occidente:

Al no poder crear una saludable conciencia de la homosexualidad, ésta será considerada en nuestra cultura como un modo de actuar, no de pensar o sentir.

En la medida en que les está negado el cortejo, la única posibilidad de realización de las energías sexuales de las personas homosexuales es el acto sexual.

De ambos fenómenos resulta para las personas homosexuales una urgencia inducida por el acto sexual. En condiciones en que les está negado el cortejo y la visibilidad, tal urgencia por el acto sexual les llevará a buscar modos de identificación con otros de la misma urgencia. Para la economía del acto, estos métodos de identificación deben ser rápidos y

---

<sup>17</sup> Ibid. p. 49.

eficaces, pero -sobre todo- seguros, porque la penosa sanción social sobre la homosexualidad no hace deseable un error en el intento.

Lo mismo que ocurre en cualquier idioma, las partes interactúan a partir de la observancia de códigos y señales que permitan reconocer la urgencia del otro y entablar contacto. En sociedades con una gran represión, estos códigos tendrán una referencia directa a la urgencia sexual -caso del fenómeno del travestismo en los países de América Latina- mientras que en sociedades menos represivas la referencia será más simbólica.

Los roles sexuales tienen sentido en tanto permiten adelantar información sobre las preferencias sexuales de las personas. Los comportamientos consagrados como 'femeninos' buscan atraer la atención del ojo 'masculino', que ha erotizado y valora positivamente los atributos que se reconocen como distintivos de la femineidad y viceversa.

La explicación de comportamientos afeminados en hombres que buscan atraer a otros hombres, reside precisamente en que se intenta capturar la atención masculina resaltando lo que para los hombres resulta erótico, y análogamente con las mujeres que buscan atraer a otras. De este modo, tenemos que el travestismo no revela al individuo sino a su contexto.

Tanto la llamada 'femineidad' como la 'masculinidad' son pautas culturales, cuya vigencia tiene que ver con la necesidad de integración de los sujetos sociales. La existencia de hombres y mujeres que trasgreden esos roles para acercarse a otros de su mismo sexo, confirma la eficacia del proceso de fijación de tales roles como valores culturales.

Pero no hay otro posible efecto de la trasgresión de los roles sexuales. Mario Bunge decía que la ciencia es tal mientras está abierta a los

problemas; cuando se cierra a ellos, se convierte en dogma. La trasgresión de 'roles sexuales' por parte de hombres y mujeres homosexuales, nos otorga la excusa para cuestionar la compulsividad de estos mismos roles, y escapar del dogma de la sexualidad de nuestro tiempo.

Por lo anterior decimos que es ya innegable que los grupos homosexuales de hombres y mujeres, poseen características comunes y elementos que los identifican ante la sociedad como un conjunto de personas con preferencias sexuales distintas a lo que se ha denominado como "normalidad", y que es un prejuicio.

Los homosexuales comparten símbolos comunes como es el arco iris en banderas, utensilios y ropa, que es la manera internacional de identificarse entre sí y ante los demás.

## **1.6. EL MOVIMIENTO HOMOSEXUAL EN LA ACTUALIDAD.**

La homosexualidad siempre ha sido parte aceptada de la historia del mundo.

La homosexualidad ha ocurrido en varias épocas de la historia del mundo y ha sido condenada como un tabú social y moral en todos los casos, excepto unos pocos. Los antropólogos declaran que solamente durante un período del Japón antiguo y en unos pocos casos de grupos especiales de tribus primitivas, ha sido la homosexualidad aprobada. Esta es la verdad: *"El 2% de los individuos de una sociedad que practican las relaciones sexuales con personas de su mismo sexo, observan una conducta viciosa que – hasta*

*últimamente -- raras veces ha sido permitida, y mucho menos promovida como un estilo de vida deseable".<sup>18</sup>*

Los antiguos griegos practicaban la homosexualidad libremente, así como sus grandes filósofos, como ya lo dijimos.

Durante la Edad de Oro de Atenas, la homosexualidad fue declarada contra la ley y se la castigaba severamente. A pesar de lo que eruditos con prejuicios políticos puedan decir, los escritos de Sócrates y Platón demuestran claramente que no sólo no eran homosexuales, ¡sino que estaban vehementemente opuestos a la conducta homosexual! Platón mismo fue víctima de sodomía por parte de un regente homosexual, una experiencia que él condenó como la más degradante y humillante de su vida. Más tarde escribió con respecto a la homosexualidad: "¿Quién en su sano juicio podría promulgar una ley que protegiera tal conducta?" ¡Ese era Platón!

Argumento pro homosexual: Sólo las culturas fascistas, como la de los Nazis, se han opuesto a la homosexualidad.

La verdad es que casi todas las culturas en la historia se han opuesto a la conducta homosexual. La antigua Grecia, durante la Edad de Oro de la Filosofía, hizo de la homosexualidad un delito, y sus grandes pensadores la condenaron. Alemania Nazi, por el contrario, estaba regida por hombres bisexuales y homosexuales. La historia ha demostrado que el partido Nazi comenzó con grupos clandestinos homosexuales de Berlín. Recibió sus fondos de homosexuales alemanes ricos. Las tropas de choque -- las Camisas Pardas -- que aterrorizaron al pueblo judío, estaban formadas por hombres orgullosos de ser homosexuales.

---

<sup>18</sup> [www.vidahumana.org](http://www.vidahumana.org). 21 de enero del 2005.



Las tropas estaban bajo el mando de hombres dedicados a orgías sadistas con muchachos adolescentes, y a las formas más extremas de sadomasoquismo homosexual. La mayoría del gabinete de Hitler era bisexual u homosexual. Eso es un hecho, inclusive, el propio Hitler se dice que era homosexual y misógino; que tuvo relaciones sexuales con la mayoría de sus funcionarios.

A pesar de lo anterior, los homosexuales, junto con el pueblo judío, fueron las principales víctimas del Holocausto.

Esa es una mentira tan grande que un erudito judío la considera igual a la negación del Holocausto. Otro la llamó "una deshonra a la memoria de 6 millones de judíos." Hasta un prominente investigador homosexual del Museo del Holocausto, en los Estados Unidos, reconoce que no más de 15,000 hombres homosexuales -- y un número mucho menor de lesbianas -- fueron internados en campos de concentración y han acusado al movimiento de "derechos homosexuales" de inventar una nueva historia más cruel, por razones políticas. Esta es una deformación enfermiza de la verdad, si se considera que en realidad la S.S. y la administración de los campos de concentración se componía, en su mayor parte, de Nazis que eran ardientes homosexuales. Un erudito judío ha escrito: *"Es irónico que los datos demuestran que hubo más brutalidad, violaciones, torturas y asesinatos cometidos contra gente inocente por perversos Nazis y homosexuales que los que se cometieron contra los homosexuales."*<sup>19</sup>

La oposición a la homosexualidad es una nueva idea inventada por algunos de los derechistas religiosos.

---

<sup>19</sup> MARTENS, Sigmund. Homosexualismo y nazismo. Editorial Grijalbo, México, 1987, p. 112.

La oposición a la homosexualidad y su desaprobación no es nada nuevo. En realidad, precisamente lo contrario es cierto. Esa ha sido la respuesta de la humanidad a través de la historia. Cuando algunos segmentos de la sociedad de Grecia antigua comenzaron a practicarla, el gran legislador persa Hamurabi declaró con desprecio que era "una mancha de la que ningún hombre podía limpiarse." La tradición judeo-cristiana, cuyos principios fueron la base sobre la que se fundaron los Estados Unidos, ha condenado la homosexualidad como una abominación ante Dios. Esto no quiere decir que los homosexuales deban ser maltratados o privados de sus derechos civiles; pero significa que nuestra cultura está de acuerdo con la tradición de todas las sociedades civilizadas cuando desaprueba la conducta homosexual o se opone a ella. Lo que es realmente nuevo es el poder sin precedentes, político y cultural, del movimiento homosexual militante. *"Los que desaprueban la homosexualidad nunca antes habían sido amenazados con la pérdida de su libertad de palabra y creencias, simplemente por razón de sus convicciones".*<sup>20</sup>

Algunas de las grandes obras de la civilización occidental se deben a genios homosexuales, por ejemplo, las obras de la Alemania Nazi que estuvo regida casi exclusivamente por hombres homosexuales y bisexuales. En realidad, esa afirmación fue hecha por primera vez por David Thorstad, un homosexual militante y miembro de la Asociación Norteamericana de Amor de Hombre-Niño. Como se puede ver, estaba defendiendo a los pedófilos (adultos que tienen relaciones sexuales con niños), cuando hizo esa declaración. La mayoría de los homosexuales militantes se refieren a Grecia y sus grandes filósofos cuando hacen esta declaración, pasando por alto el hecho de que Sócrates y Platón hicieron constar que no sólo eran heterosexuales, sino que se oponían vehementemente a la práctica de la homosexualidad. No: Lo mejor de la civilización occidental viene de la herencia de la fe que ha surgido de la

---

<sup>20</sup> Idem.

tradición judeo-cristiana, la cual enseña, que todos somos creados iguales, a imagen del Creador, y como hijos de Dios, tenemos derechos inalienables.

Para muchos, la cuestión de la homosexualidad debe mantenerse fuera de las escuelas... totalmente. La única razón para introducir esos relatos especulativos y generalmente no probados sobre la vida sexual de figuras históricas, es el usarlos como instrumentos para predicar la aceptación de la homosexualidad. Esa es una propaganda política que no tiene razón de ser, la cual se enseña a niños impresionables, usando nuestros fondos de provenientes de los impuestos. Si los padres quieren enseñar a sus niños que la homosexualidad está bien, que lo hagan en su casa. Los padres que opinan lo contrario tienen el derecho de mandar a los niños a la escuela sin el temor de que el dinero que pagan en impuestos sea usado para lavarles el cerebro, infundiéndoles ideas completamente opuestas a sus más profundas convicciones. Pensemos en esto: ¿Nos educamos oyendo hablar de la vida sexual de Abraham Lincoln o George Washington? ¿Cómo puede ser eso pertinente, a no ser que un grupo político tenga un punto ulterior que probar?

Los Nazis predicaban que ciertos grupos de gente eran subhumanos y debían ser exterminados por razón de alguna inferioridad genética o étnica. Eso es racismo. Nosotros decimos, por otra parte, que no debemos ser forzados por nuestro gobierno, nuestras escuelas, nuestras leyes y aún el uso de nuestro propio dinero, pagado en impuestos, a reafirmar a un grupo especial poderoso políticamente. Los Nazis se hicieron pasar por víctimas, organizando ataques contra sí mismos para ganarse la simpatía del pueblo, mientras ellos estaban atacando a sus verdaderos objetivos, desecrando hogares y centros religiosos, hostigando a los que no estaban de acuerdo con ellos. Mintieron desvergonzadamente a los medios de comunicación, creyendo que mientras más grande la mentira, era más fácil que el pueblo la creyera. Esos son exactamente los métodos de los homosexuales

militantes de hoy, muchos de los cuales reconocen que realmente siguen las tácticas Nazis. Uno de los jefes de la organización ACT-UP confesó que él y sus partidarios leen las memorias de Hitler como su guía de tácticas. Así que ¿quiénes son los Nazis en realidad? Yo defenderé hasta la muerte el derecho de cualquiera a ser tratado como ciudadano libre de los Estados Unidos, con todos sus derechos civiles, y esto incluye a los homosexuales. Pero no seré forzado a reafirmar su conducta sexual. Eso es fascismo.

Por otra parte, el comportamiento homosexual es un fenómeno con una larga historia, al cual han habido varias reacciones, culturales y morales. Pero hoy en nuestra vida pública hay algo nuevo, una *novedad*, que demanda nuestra atención y merece una respuesta moral.

Se trata de un movimiento que se presenta variadamente para atraer la compasión, como una extensión de los derechos civiles hacia las minorías y en forma de revolución cultural. El último de estos se nos presenta como la mejor descripción del fenómeno, de hecho, esto es lo que los defensores más acertados y apasionados dicen que es, **The Nation** por ejemplo asevera (3 mayo 1993): «Todas las corrientes encontradas de las actuales batallas por la liberación se consuman en la batalla gay (a favor del homosexualismo). El momento de la liberación gay es de alguna forma, similar al momento que otras comunidades han experimentado en el pasado de la nación. Pero es también algo más, porque la identidad sexual está en crisis entre la población y los gays -al principio los sujetos y objetos más conspicuos de la crisis- se han visto forzados a inventar una cosmología completa para asirlo con firmeza. Nadie dice que los cambios vendrán fácilmente, pero es posible que una desdeñada minoría sexual cambie a Estados Unidos para siempre».

Aunque algunos mencionan «el movimiento» desde el «Stonewall Riot» de junio de 1969, hemos presenciado más recientemente una campaña más intensa y concertada en los medios y en las principales instituciones culturales, para promover la causa gay y lesbiana. A pesar de que las tradiciones judías y cristianas juzgan en una forma clara y sostenida, el comportamiento sexual como moralmente equivocado, esta campaña no ha dejado de afectar a nuestras comunidades religiosas. La gran mayoría de los americanos han sido sorprendidos, confundidos, impresionados y a veces se han enojado por este movimiento que aboga por un cambio radical. Al mismo tiempo, este movimiento ha atraído un apoyo considerable de americanos heterosexuales, que aceptan este llamado como uno de justicia y tolerancia social.

Compartimos cierta medida de ambivalencia y confusión al referirnos a esta insurrección trascendente en nuestra vida diaria. No nos consideramos expertos en la materia de la homosexualidad, pero sí somos cristianos y judíos comprometidos que tratan de ser ciudadanos conscientes...

Nuestro objetivo es presentar argumentos de carácter público y accesibles a todas las personas razonables. Al hacer esto, nos referimos a las tradiciones morales y religiosas que han formado nuestra civilización y nuestras vidas. Estamos seguros de que los argumentos fundamentados, interalia, en la convicción y el pensamiento religioso no pueden ser excluidos legítimamente de debate público en una sociedad democrática.

Al hablar de la homosexualidad, ya sea acerca de homosexuales o el movimiento gay y lesbiano, es necesario hacer ciertas distinciones. En ocasiones, la homosexualidad está considerada un asunto de «orientación» sexual, refiriéndose a aquellos deseos eróticos dirigidos predominante o exclusivamente, a miembros del mismo sexo. Muchas personas como estas

llevan vidas de disciplina y castidad. Otros actúan de acuerdo a su inclinación homosexual a través de actos homogenitales. Algunos de estos del segundo grupo están «en el closet» aunque debido a la presión de la corriente del movimiento, se sienten incómodos con respecto a esa distinción entre público y privado. Aún otro sector de la población homosexual hace público lo concerniente a su inclinación y comportamiento, e insiste que un «estilo de vida» gay, debe no sólo ser tolerado, sino afirmado.

Debido a estas diferencias existen algunas de las tensiones dentro del «movimiento». Algunos quieren hacer la homosexualidad una «tendencia», mientras que otros dicen que su objetivo es hacer una revolución cultural, moral, y política.

La *novedad* es un movimiento que propone agresivamente cambios radicales en el comportamiento social, la religión, la moralidad y la ley. Es importante distinguir entre las consideraciones de política pública y el juicio de individuos en particular. Nuestra declaración está dirigida principalmente a debates sobre política pública y lo que debiera ser la norma de la sociedad. Compartimos la incomodidad de la mayoría de los americanos, acerca de las propuestas presentadas por el movimiento gay y lesbiano, y buscamos expresar claramente las razones que expliquen esta ansiedad mayormente intuída y todavía no expresada por la mayoría de los estadounidenses, con respecto a la homosexualidad y a su creciente impacto en nuestra vida pública.

Aunque el movimiento gay y lesbiano es de hecho algo nuevo, su camino se preparó, y en general es una extensión lógica de lo que fue llamado la «revolución sexual». La definición de lo que es el matrimonio y la familia que alguna vez fueron consideradas la norma, esta comúnmente desacreditada en forma generalizada en nuestra sociedad y demasiado frecuentemente también en nuestras comunidades de fe. Las comunidades religiosas y su liderazgo, se

han visto profundamente implicadas en el desmerecimiento de las normas sociales esenciales para el florecimiento humano.

Por tanto, la crítica moral del mundo homosexual y el movimiento está desbalanceada, es injusta e implausible si no es al mismo tiempo una crítica de las actitudes y los comportamientos que han pervertido las relaciones heterosexuales.

La insurrección gay y lesbiana ha motivado un agudo moral hacia la hipocresía y hacia la decadencia de nuestra cultura. A la luz de los cambios generalizados en las costumbres sexuales, algunos homosexuales protestan, que no puede negárseles la licencia sexual extendida a hombres.

Pensamos que cualquier entendimiento de la sexualidad, incluyendo heterosexualidad, que hace de ella principalmente una arena para la satisfacción del deseo personal es dañina a individuos y sociedad. Cualquier forma de vida que acepte o aliente las relaciones sexuales por placer o para exclusiva satisfacción personal, sale de esa comunidad disciplinada hacia lo que el matrimonio está llamada a engendrar y a perseguir. Las comunidades religiosas que en las últimas décadas han tolerado la promiscuidad (aún entre los sacerdotes), que han hecho solemnemente los votos del matrimonio y que sus propias congregaciones no toman en serio, que no se han considerado dentro de los devastadores efectos causado a los niños por el divorcio, no pueden condenar con integridad, el comportamiento homosexual, a menos que estén dispuestos a reafirmar la norma heterosexual en una forma más creíble y efectiva en la atención pastoral...

Como testimonio del papel perdurable que tiene la religión en la vida norteamericana, está que muchos afiliados al movimiento gay y lesbiano busquen la bendición de las instituciones religiosas. Esto es porque este

movimiento siente que al recibir esta aprobación formal, -a través de, por ejemplo, los votos y el estilo educativo de los seminarios así como la ordenación de los homosexuales- le dará el apoyo efectivo porque proviene de las instituciones básicas que legitiman la moralidad en nuestra cultura popular. El movimiento también se percató de que nuestras iglesias y sinagogas ciertamente han sido incapaces de expresarse y han sido poco persuasivas al dar razones que eviten solicitar la bendición buscada.

Una razón del descontento de los líderes religiosos frente a este movimiento, es la antigua y continua incapacidad de ofrecer atención pastoral bien fundamentada que apoye a personas que se enfrentan con los problemas de su homosexualidad. Como no se toleran actos homogenitales, es necesario reconocer que muchas de estas personas tienen miedo y temor, por lo que buscan vivir como mejor pueden agradando a Dios y sirviendo a otros. Al enfrentarse en la vida humana con las tentaciones de Eros, las comunidades religiosas deberían estar mejor entrenadas para apoyar a la gente en su batalla, reconociendo que no hemos alcanzado la vocación de la santidad en la vida.

La revolución sexual está motivada por presuposiciones que pueden y deben ser retadas. Posiblemente, la principal presuposición de la revolución, es que la salud humana y el florecimiento, requieren del deseo sexual entendido como una «necesidad» realizada y satisfecha como tal. Cualquier disciplina de negación o limitación ha sido descrita popularmente como poco saludable y deshumanizante.

Sin embargo, insistimos que es deshumanizante definirnos, o definir nuestra personalidad como macho y hembra, únicamente por nuestros deseos. No es plausible sugerir que esa experiencia humana milenaria que nos ha enseñado todo lo referente al auto-control deba ser degradado a mera represión.



Al mismo tiempo que la revolución sexual ha exagerado el lugar del sexo en forma grotesca, también lo ha trivializado. Los misterios de la sexualidad humana han sido reducidos comúnmente a una forma de recreación o de gusto, no exactamente en forma de preferencias propias como son dieta, vestido o deporte. Esta mezcla peculiar de lo exagerado y lo trivializado, hace posible que el movimiento gay y lesbiano demande simultáneamente un respeto por lo que se dice que es la verdad más importante u constitutiva de los homosexuales, así como la tolerancia por lo que después de todo es tan sólo una diferencia en el «estilo de vida».

Es importante reconocer la relación de las partes que constituyen la revolución sexual. La admisión del aborto, adulterio extensivo, divorcio sencillo, feminismo radical y el movimiento gay y lesbiano no aparecieron accidentalmente en el mismo momento histórico.

Lo que tienen en común es un deseo declarado de liberación de la represión -especialmente el asociado con una cultura opresiva en diversas formas y con tradición religiosa. También tienen en común la presuposición de que el cuerpo es poco menos que un instrumento para satisfacer los deseos, y que esta satisfacción es la esencia del ser. En bases bíblicas y filosóficas, rechazamos este dualismo radical entre el ser y el cuerpo. Nuestros cuerpos tienen su propia dignidad, llevan su propia verdad y son partícipes de nuestra personalidad en una forma fundamental.

El matrimonio y la familia -esposo, esposa e hijos, unidos por un yugo legal y reconocimiento públicos, son las instituciones más efectivas para criar a los niños, orientar la pasión sexual y el florecimiento humano en la comunidad. No todos los casamientos ni familias «funcionan», pero es poco sabio permitir que en vez de que nos guíe una visión de los que es normativo e

ideal, nos dejamos llevar por la patología y el error, para desarrollar la política sexual.

Por supuesto muchos de nosotros dudamos que podamos hablar de lo que es normativamente humano. La aseveración de que todas las instituciones sociales y los patrones de comportamiento son construcciones sociales que nosotros podemos, si así lo deseamos, alterar sin dañarnos a nosotros, en una propuesta mucho más radical, por su origen e implicación que la misma revolución sexual. Nadie debería dudar que las instituciones del matrimonio y la familia están condicionadas culturalmente y sujetas a cambio y a desarrollo, pero tal reconocimiento no debería minar nuestra capacidad para discernir los patrones de comunidad que sirven mejor al bienestar humano. El judaísmo y el cristianismo no inventaron la norma heterosexual, pero estas tradiciones de fe afirman esta norma y pueden abrir nuestros ojos para ver en ellas importantes verdades sobre la vida.

Es fundamental para la vida humana que la raza en la sociedad se cree con macho y hembra, lo que es expresado típica y paradigmáticamente en el matrimonio entre un hombre y una mujer porque presenta la unión de personas en las que dos se vuelven una carne - una unión, que según la tradición bíblica, es el fundamento de toda comunidad humana. En el matrimonio fervoroso se manifiestan y apoyan tres elementos importantes de la vida humana:

1. La sociedad humana se extiende a través del tiempo; tiene una historia. Esto es así, porque por la misteriosa participación de nuestros poderes procreadores en la propia vida creadora de Dios, transmitimos la vida a aquellos que nos sucederán. Nos convertimos en personas con una historia compartida en el tiempo, y con un premio en esta historia. Tan sólo la norma heterosexual

da una expresión completa a los compromisos de tiempo e historia evidentes para tener y cuidar a los hijos.

2. Es importante para la sociedad humana que aprendamos a valorar esta diferencia en de la comunidad, verdad que hayamos en el momento paradigmático de la complementariedad de macho y hembra. Por supuesto las personas puede complementarse mutuamente en diferentes formas, pero la complementariedad del hombre y la mujer, está basada en nuestros cuerpos y en su estructura, lo cual se acepta completamente.

Este no divide el significado de persona de vida del cuerpo, como si los seres humanos fueran simplemente deseo, razón o voluntad. La complementariedad del hombre y de la mujer, nos invita a aprender a aceptar a afirmar el mundo natural del cual constantemente estamos alienados.

3. La sociedad humana requiere de la dirección y del dominio de muchos impulsos. Pocos de estos son más poderosos o impredecibles como el deseo sexual. A través de la historia, las sociedades han tenido especial cuidado para poner la sexualidad en una sociedad como el matrimonio y la familia. El matrimonio es un lugar, en el que de forma singular nuestra indocilidad empieza a curarse y nuestro temor a la responsabilidad se supera; donde aprendemos a anteponer las necesidades de la otra persona como centrales, a nuestros deseos.

El Hombre y la mujer necesitan todo el apoyo que pueden recibir para mantener un matrimonio estable, en el que la siguiente generación pueda florecer. Aún los matrimonios que no crían niños, existen de acuerdo con más que en oposición a, esta norma heterosexual. Al describir el matrimonio como simplemente uno de tantos estilos de vida alternativos, es minar seriamente la visión normativa de un bienestar social.

Existen formas legítimas y honorables de amor que no son el matrimonio. De hecho, uno de los valores que se discuten hoy es una tradición honrada desde tiempo atrás que es la amistad entre hombres, mujeres y entre hombre y mujer. En el clima actual de sexualizar y politizar todas las relaciones interpersonales intensas, está gravemente expuesta esa amistad con castidad sexual y de celibato motivado por la religión. En nuestro momento cultural en que el deseo se vive con estrechez mental, la vida casta en la soltería ha caído en la sombra de la sospecha y mucha gente duda que exista. De hecho, las «necesidades» sexuales no satisfechas se ven generalmente como una forma de desviación. En este contexto, se vuelve imperativo afirmar la realidad y la belleza que existe en las relaciones con castidad sexual y con una profunda intensidad afectiva.

Muchos gays dicen que no tienen elección, que no pudieron ser de otra forma de como son. Tal aseveración puede tomar diversas formas, - por ejemplo, que «ser gay es natural para mí» inclusive que «Dios me hizo así».

No podemos establecer la disputa sobre las raíces -genéticas o ambientales- de preferencia homosexual.

Cuando existe alguna evidencia científica que sugiere una predisposición genética para una preferencia homosexual, el caso no es muy diferente a la evidencia de que haya otras predisposiciones hacia otros rasgos, por ejemplo, alcoholismo o violencia. En cada ejemplo, debemos preguntarnos si tal predisposición es influida o debe resistirse.

Acerca de si se debe cambiar o no una preferencia homosexual - y es importante reconocer que existen autoridades responsables para ambos lados en esta pregunta- afirmamos que los pastores y terapeutas tienen la

obligación de ayudar a aquellos que le dan un valor a una vida casta y a resistir al impulso de actuar en el deseo de gratificación homogenital.

Los datos de Kinsey, que sugirieron que 10% de los hombres eran homosexuales, ahora ha perdido toda credibilidad. Las investigaciones actuales sugieren que el porcentaje de hombres, cuyos deseos sexuales y comportamientos son exclusivamente homosexuales, se reduce a un 1% o 2% en las sociedades desarrolladas. En cualquier caso, la frecuencia estadística de un acto o deseo no determina sus status moral. La discriminación radical y abuso infantil se presentan frecuentemente en la sociedad, pero no por este hecho se va a volver «natural» en el sentido moral...

Las comunidades religiosas en particular, deben apoyar amorosamente a todos los fieles en su batalla contra la tentación, insistiendo, al mismo tiempo, que precisamente por su bien debemos considerar pecaminoso el comportamiento homosexual y extra-marital heterosexual por el cual algunos se dejan llevar.

Muchos en nuestra sociedad - tanto hombre como gays - dicen también, que aquello que la gente hace, sexualmente hablando, es una cuestión muy privada, que a nadie le importa más que a ellos. El resultado de esta demanda es a veces desconcertante para mucha gente, y con justa razón. Porque aquello que una vez fue considerado como un acto privado ahora está altamente publicitado, mientras que para los mismos actos, se demanda un privilegio público, porque ser privado. Lo que se maneja aquí confusamente es un individualismo extremo, una demanda de autonomía, tan extrema que debe acabar con el bien común.

Además de la forma en que el mal funcionamiento sexual daña al carácter, sin embargo, se involucran otros daños. Pongamos como ejemplo, las

tasas alarmantes de promiscuidad sexual, depresión y suicidio y la ominosa presencia del SIDA en la subcultura homosexual; nadie puede dudar que estas sean razones de preocupación pública. Añadámosle el daño hecho al orden social, una vez que las políticas hayan avanzado, el incremento de la incidencia en el estilo de vida gay minando el carácter normativo del matrimonio y de la vida familiar.

Los abogados de gays y lesbianas a veces dicen que lo único que están solicitando es acabar con una discriminación análoga a la de los primeros movimientos de derechos civiles que buscaban justicia para los americanos negros. La analogía es poco convincente y desviada. Las diferencias de la raza concuerdan con nuestra naturaleza -y no le son contrarias-, sin embargo, tales diferencias no son justificables para un comportamiento que en todo caso es inaceptable. A veces se dice que los homosexuales tan sólo quieren el reconocimiento de su status, no necesariamente el de su comportamiento. Pero aquí, la diferencia entre status y comportamiento no procede. La declaración pública de status («sacada del closet») es una declaración de comportamiento pretendido.

Es necesario que existan ciertas discriminaciones en la sociedad; no es tanto así como decir que la misma civilización dependa de tales distinciones (entre el bien y el mal). En nuestra vida pública se justifica la discriminación, cuando por ejemplo, tratamos educación y programas dirigidos a la gente joven con la intención de prevenir un comportamiento rapaz, pero que se esconden bajo el disfraz de apoyo a las ansiedades causadas por su «identidad sexual».

Es necesario discriminar ciertas relaciones. «El compañerismo doméstico» de gays y lesbianas -tal vez especialmente aquellos que desean la bendición de nuestras comunidades religiosas- piensen que lo suyo es la única

forma de amor, si es entendido como satisfacción erótica y afecto, que son capaces de expresar. Tampoco dudamos que hayan encontrado en tales relaciones algo de significación personal, ya que inclusive a un amor en una relación moralmente desordenada, es algo que no censuramos. Lo que censuramos es la forma en que este amor busca expresarse. A aquellas personas que dicen que este comportamiento desordenado es tanto como la esencia de su ser, que esa persona no puede (y no debe) de ser distinguida por su comportamiento, tan sólo podemos responder seriamente que están equivocados.

Estamos conscientes de que esta declaración será considerada por muchos como una muestra de «homofobia», pero tales argumentos se han vuelto poco persuasivos y han dejado de intimidar. De hecho, no pensamos que sea algo malo que la gente deba retractarse al reflexionar las cosas equivocadas. Para lograr este objetivo, acudimos precisamente al punto de la educación moral del joven. Aquello en lo que hemos tratado de educarlo es en hacer de esta represión reflexiva y a veces inexpresada, una expresión razonada.

Tememos, que nuestra sociedad este progresando precisamente de la forma en que lo dice una expresión poética del Papa Alejandro:

**«El vicio es un monstruo de estirpe temerosa. Para odiarlo, se necesita verlo; ahora, cuando ya se ha visto mucho su cara, se ha vuelto familiar. Primero aguantamos, después nos quejamos y finalmente lo abrazamos.»**

Aguantar (tolerancia), sufrir (compasión), abrazar (afirmación); esta es la secuencia del cambio de actitud y juicio en que ha ido avanzando el movimiento gay y lesbiano con un éxito notable. Esperamos que a este éxito se

le interpongan ciertas barreras y que aquello que es realmente natural se reafirme por si mismo; sin embargo esto no puede suceder antes de hacer más daño a innumerables individuos y a nuestra vida diaria.

Tal vez algo de este daño pueda prevenirse. Para la mayoría de la gente el matrimonio y la familia son el proyecto más importante de sus vidas. Como para el; lo deben hacerse sacrificios mas que innumerables: quieren ser sucedidos en una historia compartida continua por hijos y nietos; quieren transmitir a sus hijos las creencias que han aclamado sus corazones y mentes, deben de ser apoyados en este intento. Hasta este punto, hemos tratado de establecer nuestros objetivos y las razones que la apoyan. Aún cuando hayan discrepancias ante esta declaración, esperamos que sea útil para otros. El movimiento gay y lesbiano, así como los cambios dramáticos en las actitudes sexuales y el comportamiento inherente a este movimiento, ha liberado una gran agitación moral en nuestra cultura. Nuestra esperanza es que esta declaración contribuya a volver esta agitación en una conversación civil sobre el tipo de gente que somos y lo que esperamos ser.



## **CAPÍTULO 2.**

### **MARCO JURÍDICO DE LOS HOMOSEXUALES.**

#### **2.1. NACIONAL:**

En el presente Capítulo hablaremos del marco legal que rodea a los derechos de los homosexuales en nuestro país, tanto en el orden federal como en el local (leyes del Distrito Federal).

#### **2.2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento rector de nuestro país en materia política y jurídica. Se integra por dos grandes libros o apartados que la doctrina ha llamado, por una parte, la dogmática, que es el conjunto de derechos que se reconocen a los ciudadanos mexicanos y también algunos de ellos se extienden a los extranjeros (menos los políticos). A este tipo de derechos contenidos en la parte dogmática se conocen como derechos públicos subjetivos, y la misma Constitución les llama "garantías individuales", contenidas en los primeros 29 artículos del Pacto Federal.

La segunda parte de la Constitución Política es la llamada "orgánica", compuesta por preceptos que regulan la existencia y justificación de los órganos que integran al Estado (poderes constituidos) y su relación entre ellos y con los particulares.

A continuación, hablaremos sobre los artículos fundamentales que se aplican en materia de derechos de los homosexuales.

### **2.2.1.1. EL ARTÍCULO 1º Y LA PROHIBICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN.**

El artículo 1º constitucional dispone una de las garantías de igualdad más trascendentes para los gobernados al señalar que:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona”.

El autor Alberto del Castillo del Valle dice sobre la libertad como una garantía individual:

*“La libertad del individuo, en todas y cada una de sus manifestaciones, es uno de los derechos de mayor trascendencia e importancia con que cuenta y de que es titular el ser humano. Por virtud de ese derecho y su ejercicio por parte del hombre, éste llega a su perfeccionamiento y su*

*desarrollo total como tal, merced a la consecución de los fines propuestos a lo largo de su existencia".*<sup>21</sup>

Desde siempre, la libertad ha sido un tema de grandes análisis y propuestas, incluso los grandes pensadores griegos ya se ocuparon en su momento de este derecho que según consideraba provenía del Derecho natural. En tiempos más modernos, el tema ha seguido siendo caudal de grandes investigaciones, por ejemplo, el maestro Andrés Serra Rojas señala que:

*"La historia del hombre es la historia de su libertad y de las instituciones que la consagran, frente a los desmanes del poder político".*<sup>22</sup>

No obstante lo anterior, la libertad, sin embargo, ha sido un motivo de lucha y de conquista de muchos pueblos quienes como ya lo dijimos, no gozaban originalmente del mismo. Para ello, se derramó sangre, se hicieron esfuerzos, todo con la finalidad de obtener o alcanzar este derecho que hoy nos parece lo más normal del mundo, pues siempre hemos contado con él. Hoy sabemos y estamos de acuerdo en que la libertad es un derecho inherente al ser humano, que le permite avanzar en los diferentes campos del conocimiento: ciencias y artes.

En términos generales, entendemos por libertad la facultad de una persona de hacer lo que le plazca, siempre y cuando con el ejercicio de su libre albedrío no dañe a terceras personas, a la moral o al derecho, ya que la libertad es un derecho que tiene limitaciones legales como otras garantías individuales.

El artículo 1º constitucional contiene tres de las garantías de igualdad más importantes de todo el Pacto Federal, por lo que podríamos decir

<sup>21</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. La Libertad de Expresar Ideas en México. Editorial Duero S.A. México, 1995, p. 17.

<sup>22</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 1997, p. 10.

que es la base o sustento jurídico y filosófico de nuestros derechos públicos subjetivos frente al Estado.

El párrafo primero del artículo correlativo señala que toda persona gozará en México de las garantías individuales que consagra la Constitución, las cuales no podrán suspenderse, ni restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. En este sentido, el párrafo primero es claro cuando afirma que toda persona que se encuentre en territorio nacional, sea nacional o extranjero, gozará de las garantías que consagra la Constitución, en el entendido de que para algunos autores no se trata en esencia de garantías en el exacto significado de ese término, sino de sendos derechos públicos subjetivos que la Constitución establece y reconoce a favor de las personas frente al Estado, por lo que la única garantía es el juicio de amparo o también llamado juicio de garantías, en términos de los dispuesto por el artículo 103 constitucional que señala la procedencia del mismo:

*“Artículo 103.-Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:*

*I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.*

*II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y*

*III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal”.*

Regresando al párrafo primero, el goce de las garantías o derechos públicos subjetivos es abierto, es decir, se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sea de manera definitiva

(nacionales y ciudadanos) o a los que temporalmente se encuentren en el país por alguna razón.

El párrafo finaliza diciendo que las garantías individuales no podrán suspenderse ni restringirse, sino en las condiciones o supuestos que la misma Constitución establezca, lo que nos mueve a remitirnos al artículo 29 constitucional que versa precisamente sobre la suspensión de estos derechos en los siguientes términos:

*"Artículo 29.-En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".*

El artículo enumera los casos o supuestos en los que las garantías individuales pueden ser suspendidas en el territorio de todo el país o sólo en alguna parte del mismo. Estas causas son:

- a) Invasión.
- b) Perturbación grave de la paz pública.
- c) Cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En cualquiera de estos casos, el Presidente de la República, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y el titular de la Procuraduría General de la República, podrá, con la aprobación del Congreso de la Unión, y en los casos en que no esté reunido éste, de la Comisión Permanente, suspender las garantías individuales para hacer frente a las contingencias sucedidas con toda prontitud, pero deberá hacerlo por un tiempo determinado y mediante prevenciones generales que no se contraigan a una sola persona.

Resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

*"Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XI, Abril de 2000*

*Tesis: P./J. 37/2000*

*Página: 551*

**EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA.** *El artículo 89, fracción VI, de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión,*

*perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto -previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.*

*Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, acordó, con apoyo en su Acuerdo Número 4/1996 de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, relativo a los efectos de las resoluciones aprobadas por cuando menos ocho votos en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, que la tesis que antecede (publicada en marzo de ese año, como aislada, con el número XXVIII/96), se publique como jurisprudencial, con el número 37/2000. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil".*

De esta manera, sólo en esos casos y condiciones, se podrán suspender las garantías individuales, pero, reiteramos, de manera temporal, mientras las autoridades hacen frente al evento.

El párrafo segundo del artículo 1º habla de que en México está prohibida la esclavitud, por lo que cualquier persona que entre al país con esa

condición, alcanzará por ese sólo hecho, su libertad inmediata y absoluta, como aconteció en la década de los setentas cuando el Sha de Irán llegó al país con muchas mujeres en calidad de esclavas, las cuales alcanzaron la calidad jurídica de libres, por la simple aplicación del artículo 1º constitucional. Esta garantía de igualdad, sin embargo, se ha tenido que enfrentar a nuevos retos en materia de esclavitud, ya que esta figura ha cambiado su faz, ya no se presenta como en otros tiempos, sino que hoy está disfrazada de diferentes matices como es el abuso, el engaño, la presión o violencia psicológica y física. Ejemplos de este nuevo tipo de esclavitud hay muchos, por desgracia, el abuso de los menores de edad (tanto sexual, como o laboral), la violencia intrafamiliar, etc. Se trata de eventos que están a la orden del día y que debemos de luchar conjuntamente con el gobierno en sus tres niveles para erradicarlos del país.

El párrafo tercero del artículo primero constitucional fue adicionado a través de un paquete de reformas y adiciones que el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión. El párrafo indica que queda prohibida toda forma de discriminación que sea motivada por el origen étnico, nacional, el género, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de todos los mexicanos.

En este párrafo queda abolida la discriminación o segregación de los mexicanos por cualquier causa, o que constituye uno de los aciertos más destacables en materia jurídica del Presidente Fox, ya que este mal ha sido causa de la gran desigualdad imperante entre todos los mexicanos.

De esta forma, todos los mexicanos somos iguales y tenemos las mismas oportunidades de desarrollo. Cabe decir que para complementar este



derecho, se ha promulgado la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en cuyo artículo 1º se establece que:

*“Artículo 1º.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.*

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de junio del 2003.

La reforma y adición al artículo 1º constitucional obedece al conflicto de todos conocido que inició el día 1º de enero de 1994 en Chiapas, donde algunas personas encapuchadas que se hicieron llamar “Ejército Zapatista de Liberación Nacional” (EZLN), se levantaron en armas contra las autoridades del gobierno estatal, haciendo una serie de exigencias no sólo a su gobierno, sino al Federal, entre ellas, la renuncia del entonces Presidente Ernesto Zedillo.

En conflicto sucedido en Chiapas fue el reflejo de la triste situación de los indígenas de todo el país, los cuales habían sido motivo de discriminación, rezago, atraso histórico y de extrema pobreza.

El conflicto en Chiapas involucra a dos Gobiernos Federales, el del saliente Carlos Salinas de Gortari y el de Ernesto Zedillo Ponce de León, el cual trató de solucionarlo a través del diálogo. Se formaron comisiones como la COCOPA. Se nombraron a varios representantes del Ejecutivo de la Unión para que trataran de sentar las bases para una negociación efectiva con los insurrectos, entre ellos al señor Manuel Camacho Solís, entre otros.

En el ámbito internacional, el conflicto en Chiapas corrió como pólvora. La comunidad internacional tuvo noticias del mismo, unas de manera distorsionada y otras más de buena fuente.

El ex Presidente Carlos Salinas de Gortari invitó a organismos internacionales y Estados para que enviaran a sus representantes a efecto de que se cercioraran del respeto de los derechos humanos en Chiapas y de la situación real en ese lugar. Los representantes que llegaron al país lo hicieron en calidad de turistas, excediéndose en muchas ocasiones en el ejercicio de sus funciones: simplemente observar el conflicto.

El Senado de la República aprobó el 25 de abril, por unanimidad, una reforma constitucional para legislar los derechos de los pueblos indígenas basada en la propuesta de la COCOPA y en el espíritu de los Acuerdos de San Andrés. En general, la reforma aprobada y la iniciativa que envió el Presidente Fox difieren en la forma. La primera aprobó adicionar un segundo y tercer párrafos al artículo 1º; reformó íntegramente el artículo 2º y derogó el párrafo primero del artículo 4º; adicionó un sexto párrafo al artículo 18º, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115º y agregó cuatro artículos transitorios. La segunda preveía reformas y adiciones a los artículos 4º, 18, 26, 53, 73, 115 y 116.

El 30 de abril el EZLN dio a conocer su rechazo total a la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígenas aprobada por el Congreso de la Unión. En su comunicado, argumentaron que la reforma "no responde a las demandas de los pueblos indios de México", "traiciona los acuerdos de San Andrés" en cuatro puntos sustanciales: autonomía y libre determinación, los pueblos indios como sujetos de derecho público, tierras y territorios, uso y disfrute de los recursos naturales, elección de autoridades municipales y

derecho de asociación regional. De acuerdo con el EZLN, la reforma impide el ejercicio de los derechos indígenas.

El objetivo de la adición del párrafo tercero del artículo 1º constitucional es en esencia, prohibir toda forma de discriminación hacia las personas por cualquier motivo: racial, sexual, religioso, político, cultural, etc., garantizando que todos los mexicanos tendrán igualdad de oportunidades.

Aplicando el artículo 1º constitucional a los homosexuales tenemos que este precepto establece clara y rotundamente que también este grupo social tiene derechos a todas y cada una de las garantías que la Constitución otorga y reconoce a las personas, sin importar sus condiciones o características personales y sus presencias sexuales. Desde el punto de vista estrictamente constitucional, toda persona tiene los mismos derechos, sean homosexuales o heterosexuales.

#### **2.2.1.2. EL ARTÍCULO 2º EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS.**

El artículo 2º de la Constitución Política establece los derechos de los pueblos indígenas de manera particular, como resultado del conflicto en Chiapas y de las pláticas sostenidas entre el Gobierno Federal y el EZLN. El texto completo del numeral es el siguiente:

*“Artículo 2º.-La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la*

*colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.*

*IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

*V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

*VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.*

*VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*

*B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

*II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

*IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten*

el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

*Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.*

Este artículo es aplicable a los hermanos indígenas que también son homosexuales, los cuales tienen los mismos derechos que el resto de la población mexicana, por lo que se trata de reivindicarlos en la sociedad nacional.

### **2.2.1.3. EL ARTÍCULO 3º EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

El artículo 3º se refiere al derecho a la educación. Toda persona (mexicano) tiene derecho a recibir educación por parte del Estado, el cual brindará de manera obligatoria, la educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo a los homosexuales:

*“Artículo 3º.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*



*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

*II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Además:*

*a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

*b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y*

*c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

*III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal*

para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a).- Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b).- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta

*Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y*

*VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.*

Toda persona homosexual goza del derecho a estudiar, inclusive, a nivel profesional, por lo que no se les podrá coartar el mismo por ninguna causa.

Sin embargo, la realidad que vivimos es que los homosexuales siguen siendo motivo de discriminación y rechazo en materia de educación por el solo hecho de sus preferencias sexuales, contrariando lo estipulado en el artículo 3º constitucional que sólo se convierte en un bello texto literario, pero que no ha alcanzado a ser un verdadero dogma.

#### **2.2.1.4. EL ARTÍCULO 4º.**

El artículo 4º constitucional contiene varias garantías o derechos aplicables también en materia de homosexualismo:

*“Artículo 4º.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".*

El párrafo primero establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

El párrafo tercero es de suma importancia ya que pregona el derecho de toda persona a la salud, un asunto vital para los homosexuales que requieren constantemente de un real y verdadero acceso a los servicios de salud en el país, sobretodo, aquellos que se encuentran enfermos de algún padecimiento como el SIDA. Este derecho debe ser respetado teóricamente,

puesto que en la práctica diaria, a los homosexuales se les margina y discrimina en los centros de salud del sector público.

El párrafo cuarto señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El párrafo quinto establece el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa.

### **2.2.1.5. EL ARTÍCULO 5º EN MATERIA DE LIBERTAD DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.**

El artículo 5º versa sobre el derecho a realizar un trabajo, ejercer un oficio o profesión, sin más limitaciones que las que impone el artículo 5º constitucional:

*“Artículo 5º.-A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los*

*jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

*El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.*

*La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".*

Las limitaciones impuestas al derecho al trabajo son: por determinación judicial, cuando se afecten los derechos de un tercero, por resolución gubernativa o cuando se afecten los derechos de la sociedad. En los demás casos, este derecho es absolutamente libre y acompaña a todas las personas, incluyendo obviamente, a los grupos de homosexuales los cuales tienen también el derecho de realizar una o varias actividades para realizarse y solventar sus necesidades básicas, sin que se les margine o discrimine.

Sin embargo, sucede lo mismo que en otros rubros, los homosexuales sufren constantes actos de rechazo y de discriminación que les

impide tener trabajos estables y bien remunerados. Los prejuicios no permiten a muchos entender que se trata de personas iguales que los demás y que merecen una oportunidad.

En ocasiones, cuando los dueños o jefes se enteran de que tienen colaborando con ellos a uno o varios homosexuales, suelen despedirlos injustificadamente, contra lo que previene el artículo 5º constitucional.

En términos generales, la discriminación en materia laboral es un asunto que no sólo afecta a los homosexuales, sino a la mayoría de los mexicanos por cuestiones de edad, raza, cultura y educación o por la simple falta de una persona que recomiende o un "padrino".

El artículo 5º se relaciona con el artículo 123 del Pacto Federal que sienta las bases para las relaciones obrero-patronales; determina y define los derechos entre los trabajadores y los patrones en sus dos apartados. El apartado "A", sobre el trabajo en general y el apartado "B", sobre los trabajadores al servicio del Estado y con las leyes reglamentarias respectivas: la Ley Federal del Trabajo (reglamentaria del apartado "A") y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o Ley Burocrática (reglamentaria del apartado "B").

Es realmente triste y lamentable que exista tanta discriminación en el campo laboral, pero, reiteramos, no se trata de un mal que sólo ataca a determinado grupo, como los homosexuales, sino que va contra la mayoría de la población de clase media y baja.

## 2.2.1.6. LOS ARTÍCULOS 14º, 16º Y 20º EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

Los artículos 14, 16 y 20 constitucionales contienen sendas garantías de seguridad jurídica a favor de los gobernados. Esto es, que el Estado en sus diarias relaciones con ellos, puede optar por realizar algún acto de molestia que afecte la esfera jurídica de los particulares: su libertad, bienes, papeles o posesiones por virtud de la posible comisión de algún delito o por otra situación diversa. En tales casos, el Estado, a través de sus órganos tiene que respetar los derechos consagrados en las garantías de seguridad jurídica, que no son otra cosa que un principio de apego a la legalidad en los actos estatales y que constituyen un dique o barrera para que se afecten derechos de los gobernados de manera arbitraria, como ocurrió en otros tiempos.

En materia de homosexuales, estos artículos son importantes ya que por ser un grupo considerado como "vulnerable", es objeto constante de agresiones y ataques, incluso físicos por parte de quienes no los toleran, llamados "homofóbicos" y que existen en todo el mundo. Los homosexuales deben contar con un acceso real a las instancias de procuración y administración de justicia para hacer valer sus reclamos y derechos. Sin embargo, en la realidad, se les sigue marginando y discriminando de ellos, por el sólo hecho de ser diferentes en sus preferencias sexuales, no se les atiende o el trato que se les da es malo; se les niega el derecho consagrado en la Constitución en materia de justicia.

El artículo 14 constitucional señala que:

*"Artículo 14.-A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*



*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.*

Nadie puede ser molestado en su vida, libertad o sus posesiones o derechos sino mediante un juicio seguido ante los tribunales que están previamente establecidos, en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (párrafo segundo). En este sentido, un homosexual no puede ser molestado en su esfera jurídica sino mediante un juicio seguido en un tribunal establecido en el que se sigan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes anteriores al hecho.

Otra garantía importante es la contenida en el párrafo tercero, que señala que en los juicios penales queda prohibido imponer penal alguna por analogía; en los juicios civiles, la sentencia deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ambos, en los principios generales del derecho (párrafos tercero y cuarto).

El artículo 16 constitucional es, posiblemente, el que mayor peso jurídico tenga en materia de seguridad jurídica

*"Artículo 16.-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.*

*La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.*

*En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.*

*Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.*

*Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.*

*En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.*

*Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará plenamente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*

*Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.*

*La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.*

*La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.*

*En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.*

Este numeral contiene varias garantías de seguridad jurídica que se aplican tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, por ejemplo, que nadie puede ser molestado en su esfera jurídica sino es mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa del acto de molestia (párrafo primero).

La orden de aprehensión sólo podrá librarse por el juez penal siempre y cuando aparezcan datos que hagan factible el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado (párrafo segundo).

El Ministerio Público cuenta con un término de 48 horas para resolver la situación jurídica de una persona, plazo que puede duplicarse en los casos de delincuencia organizada (párrafo séptimo).

Los homosexuales gozan también de estos derechos en la averiguación previa y en el proceso, sin embargo, es innegable que en la vida diaria, son objeto de discriminación, rechazo y de marginación y si aparecen como presuntos responsables de la comisión de un delito, sufren aún más este tipo de actos que los laceran y que contradicen lo estipulado en la Constitución Política vigente.

El artículo 20 constitucional también contiene varias garantías que goza el indiciado o presunto responsable en la averiguación previa y el procesado, como son el derecho a libertad bajo caución o fianza; el derecho a

saber quien lo acusa; a aportar pruebas de descargo; a ser representado por un abogado o persona de su confianza, etc. Igualmente, contiene un apartado dirigido a las víctimas u ofendidos por el delito de reciente incorporación al texto constitucional. El texto completo del artículo es el siguiente:

*“Artículo 20.-En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

*A. Del inculpado:*

*1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*

*El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.*

*La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;*

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa

adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

#### *B. De la víctima o del ofendido:*

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

*IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;*

*V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y*

*VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.*

Es importante que los homosexuales sepan que estos derechos les asisten en el caso de que sean presuntos responsables de la comisión de un delito o, en su caso, ya procesados (apartado “A”).

El apartado “B”, se refiere a los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito, como son la asesoría jurídica, médica y psicológica, la reparación del daño (materialmente), que es posiblemente el derecho más importante.

## **2.2.2. LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

En fecha 11 de junio del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **“Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”**, como un complemento del párrafo último del artículo 1º constitucional en



materia de prohibición de la discriminación en cualquiera de sus formas. Se trata entonces de una Ley reglamentaria del artículo 1º del texto fundamental que responde a los reclamos de los grupos indígenas, de las personas de la tercera edad y de otros grupos sociales vulnerables como los homosexuales y los seropositivos, que han sido discriminados a lo largo de los tiempos en el país.

El objeto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México está determinado por su artículo 1º que señala:

*“Artículo 1º.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.*

Primeramente, debemos destacar que se trata de una Ley de orden público y de interés social. Por otro lado, su objetivo es el de prevenir y eliminar o procribir todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º constitucional, pro, además, promover la igualdad de oportunidades y de trato para todas las personas. Esto significa que la Ley pretende eliminar la discriminación como una práctica arraigada y promover un trato igualitario para todos los mexicanos.

En el artículo 2º se agrega que:

*“Artículo 2.-Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país*

*y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.*

Le corresponde al Estado la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean una realidad y efectivas. El numeral dice también que los poderes públicos deben eliminar los obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su participación en la vida política, económica, cultural y social en el país, debiendo promover la participación de las autoridades de los Gobiernos locales y de los particulares en la eliminación de los obstáculos.

El artículo 3º de la misma Ley faculta a cada una de las autoridades para que actúen en el ejercicio de su competencia para adoptar las medidas para que toda persona goce efectivamente de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, eliminando con ello, toda forma de discriminación:

*“Artículo 3.-Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.*

*En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley”.*

Es trascendente que el numeral refiera la cuestión del presupuesto, importante para la consecución de este loable fin: eliminar y prevenir la discriminación en el país en cualquiera de sus formas.

Es destacable que el artículo 4º define a la discriminación como:

*“Artículo 4.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

*También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.*

El artículo 5º, por el contrario, exceptúa como conductas discriminatorias las siguientes:

*“Artículo 5.-No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:*

*I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;*

*II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;*

*III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;*

*IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;*

*V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;*

*VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;*

*VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y*

*VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana”.*

Los sujetos de la Ley son dos: por un parte, los gobernados, sin excepción, los cuales tienen el derecho de no ser discriminados y tener o gozar de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos del país. Recordemos que el artículo 1º constitucional consagra tal derecho como una garantía individual, por lo que ellos son los titulares indiscutibles de este derecho. Son por tanto, los sujetos activos de los derechos consagrados en la ley y en el artículo 1º constitucional, inclusive, los extranjeros que se encuentren en el país, los cuales gozan de las garantías que consagra la Constitución, con las excepciones o limitaciones que ella misma establece.

Por otra parte, el Estado asume un papel de sujeto pasivo, aunque relativamente, ya que si bien, debe respetar el derecho de toda persona de no ser discriminado, también lo es que, debe proveer en la esfera de sus competencias para que toda persona tenga acceso real y efectivo a las mismas oportunidades y el mismo trato en los diversos ámbitos del país: laboral, académico, educativo, de salud, cultural, etc. De esto, deducimos que el Estado asume, en virtud del último párrafo del artículo 1º constitucional y de la Ley de

mérito, un doble papel, ya que por un lado, debe respetar el derecho de toda persona a la igualdad de oportunidades y de trato; es decir, no debe discriminar a ninguna persona, debe abstenerse de ello. Por otra parte, tiene un papel activo ya que debe velar porque la discriminación se elimine o proscriba paulatinamente y adoptar medidas que tiendan a prevenir la discriminación en cualquiera de sus formas. En este sentido, el Estado, a través de sus distintos órganos de gobierno: federal, local y municipal, debe actuar para que el derecho de no discriminación sea una realidad y esta práctica se erradique poco a poco.

Hay algunas ejecutorias jurisprudenciales aplicables en este sentido:

***“DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.***

*Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.*

*P./J. 13/2002*

*Acción de inconstitucionalidad 10/2000. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 29 y 30 de enero de 2002.*

Mayoría de siete votos de los señores Ministros Mariano Azuela Gúitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y presidente Genaro David Góngora Pimentel respecto de la constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación con el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional. En cuanto al criterio específico contenido en la tesis discrepó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.

**Instancia:** Pleno. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Febrero de 2002. Pág. 589. Tesis de Jurisprudencia*".

#### **"IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de

manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

1a. C/2001

Amparo en revisión 1174/99. Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

**Instancia:** Primera Sala. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Pág. 192. Tesis Aislada*".

De la lectura de la Ley se desprende perfectamente que el objeto de tutela de la misma es el derecho de toda persona a no ser discriminado, a tener un trato igualitario a los demás sin que priven diferencias raciales, educativas, económicas, culturales y educativas o religiosas.

El artículo 9º de la Ley señala qué tipo de conductas son consideradas como discriminatorias:

*"Artículo 9.-Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. *Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*

II. *Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*

III. *Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*

IV. *Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*

V. *Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;*



VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. *Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*

XVIII. *Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;*

XIX. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;*

XX. *Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*

XXI. *Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*

XXII. *Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*

XXIII. *Explotar o dar un trato abusivo o degradante;*

XXIV. *Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*

XXV. *Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*

XXVI. *Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;*

XXVII. *Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;*

*XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y*

*XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley”.*

Cabe decir que la Ley habla en específico de la protección de grupos vulnerables como son: las mujeres, los niños, las personas de la tercera edad y las discapacitadas, pero no hace mención de los homosexuales como un grupo social vulnerable, por lo que una de nuestras primeras propuestas sería la de incluir a este importante grupo dentro de los objetos de tutela de la Ley.

### **2.2.3. EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Código Civil para el Distrito Federal (al igual que la mayoría de los Códigos de los Estados), regulan relaciones entre particulares de coordinación, en razón de su capacidad legal.

Sin embargo, este ordenamiento no habla de los homosexuales como un grupo social, ni regula la unión entre personas del mismo sexo. Se pronuncia por las uniones, ya sea matrimonios o concubinatos entre un hombre y una mujer:

*“Artículo 146. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige”.*

*“Artículo 147. Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta”.*

*“Artículo 148. Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciseis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas”.*

Es evidente entonces que el Código Civil para el Distrito Federal no habla de las uniones entre personas del mismo sexo. Por otra parte, el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal habla constantemente de los hijos como un fin de la institución del matrimonio y aún, del concubinato:

*“Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.*

Sabemos que biológicamente los homosexuales no pueden procrear hijos, por lo que no son contemplados al menos todavía en este Código, no obstante sigue la idea de que se les permita contraer matrimonio.

Una propuesta en este sentido ha sido ya rechazada por la asamblea Legislativa del Distrito Federal, aunque no dudamos que se insista en algo que consideramos debe analizarse más afondo, ya que de permitirse se estaría actuando contra la Institución misma y su finalidad: la procreación de la especie.

## **2.2.4. EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Como resultado de la reforma y adición al artículo 1º constitucional, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal tutela en su artículo 206 el delito de discriminación, esto es, que la discriminación en el Distrito Federal es motivo de un delito, por lo que el sujeto pasivo, el que es discriminado, puede acudir ante el Ministerio Público del fuero común para iniciar una averiguación previa. El texto del artículo es el siguiente:

***“ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:***

***I. Provoque o incite al odio o a la violencia;***

***II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o***

***III. Niegue o restrinja derechos laborales.***

***Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.***

***Este delito se perseguirá por querrela”.***

Este tipo penal sanciona con pena de prisión de uno a tres años al que discrimine a otro por cualquier motivo. Se desprende que no es un delito

grave, por lo que el sujeto activo del ilícito alcanza su libertad bajo fianza o caución. Si en el delito participa un servidor público, la pena se aumentará en una mitad.

De esta forma, un homosexual que sea discriminado por su condición diferente puede acudir ante el Ministerio Público para querellarse por esos hechos y así se inicie la indagatoria correspondiente. Esta es una de las medidas más significativas del actual gobierno del Distrito Federal que se complementan con las reformas y adiciones constitucionales ya explicadas.

El tipo legal tiene tres hipótesis: a) que provoque o incite al odio o a la violencia; al que veje o excluya a una persona o grupo de ellas y, al que niegue o restrinja los derechos laborales de otro, mediante la discriminación será sancionado con una pena que va de uno a tres años de cárcel y multa de cincuenta a doscientos días.

Este es el marco jurídico normal que es también aplicable a los homosexuales.

## **2.2. INTERNACIONAL:**

En el ámbito internacional existen algunos documentos de valor universal que regulan los derechos de los homosexuales, constituyendo piedras torales en materia de su reconocimiento como grupo social con características propias. A continuación hablaremos de ellos.

## 2.2.1. LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945, tiene en su estructura orgánica al Consejo Económico y Social, el cual creó en 1946 a la Comisión de Derechos Humanos que sería la encargada de crear los instrumentos internacionales para la defensa de todas las personas, incluyendo a los homosexuales, así como la prohibición de la discriminación en todos los ámbitos en el mundo.

El artículo 62 de la carta de San Francisco habla del Consejo Económico y Social en estos términos:

### *Artículo 62*

*1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.*

*2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.*

*3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.*

*4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.*

El artículo 68 del mismo ordenamiento establece que:

#### *Artículo 68*

*El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.*

Las naciones Unidas persiguen, aparte de la paz y la seguridad en el mundo, que todos los hombres sean iguales ante las leyes y tengan igualdad en trato y en oportunidades, por lo que se prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas:

#### *Artículo 1*

*Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*

- 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*
- 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*
- 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y*
- 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.*



## **2.2.2. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En el seno de las Naciones Unidas se lleva a cabo el 10 de diciembre de 1948 una reunión que finaliza en la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento de gran valor y que establece los derechos básicos de toda persona en el mundo. Fue el producto de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.<sup>23</sup>

Este documento se aplica a todos los seres humanos, sin excepción alguna, por lo que los homosexuales también son titulares de los derechos consignados en la Declaración que se clasifican en libertad, igualdad, seguridad jurídica y propiedad, es decir, iguales a los que contiene nuestra Constitución Política vigente.

## **2.2.3. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE DE 1948.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, es un documento de importancia en el marco de nuestro continente, influenciado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que establece que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros con el fin de alcanzar un desarrollo humano y una calidad de vida digna que les permita progresar y alcanzar la felicidad.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. Cit. p. 6.

## **2.2.4. LA CONVENCIÓN EUROPEA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1950.**

La Convención Europea sobre Derechos Humanos de 1950 es otro documento de valor, por ser el primero en ese continente en velar por los derechos humanos de los habitantes del viejo continente, sobretodo, después de los estragos que había dejado la Segunda Guerra Mundial. Se trata de un documento de protección regional de los derechos humanos.

## **2.2.5. OTROS INSTRUMENTOS.**

Hay otros instrumentos también importantes en el ámbito de la protección a los derechos humanos, dentro de los que podemos destacar a los siguientes:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Ambos instrumentos están basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Establecen la igualdad de todos los hombres en el mundo, por ende, que tienen los mismos derechos que nacen en la dignidad humana y cuyo respeto universal debe ser promovido por las partes firmantes en el mismo Instrumento.

---

<sup>24</sup> Ibid. p. 7.

d) La Convención Americana de 1969 es un instrumento que señala el compromiso de los pueblos para promover la libertad personal, la justicia social y la igualdad de los hombres sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de éstos.

El documento pregonaba que el desarrollo humano sólo se puede lograr sobre la base del respeto a los derechos políticos, civiles, culturales, educativos, económicos y religiosos.

A últimas fechas, se han llevado a cabo reuniones en foros internacionales que han dado por resultado la redacción de otros instrumentos de protección de ciertos grupos sociales como son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; la misma Convención en materia de derechos y protección de la mujer de 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Podemos concluir que si bien es cierto que ninguno de estos instrumentos hace referencia a la protección de los derechos de los homosexuales en forma particular o como un grupo vulnerable, interpretamos que esa aparente omisión se debe a que se considera que los derechos humanos son prerrogativas para y de todas las personas, sin excepción alguna, por lo que no puede argumentarse la preferencia sexual diferente como una causa de discriminación, marginación o persecución, en el entendido de que la homosexualidad ha estado presente siempre en la historia del hombre.

### **CAPÍTULO 3.**

## **LA SITUACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LOS HOMOSEXUALES EN MÉXICO. ALGUNAS CONSIDERACIONES.**

### **3.1. CONCEPTO DE GRUPO SOCIAL VULNERABLE.**

A últimos años, se ha venido empleando el término "grupo social vulnerable", para referirse a un determinado conglomerado de la sociedad que ha sido dañado, perjudicado o segregado por actos de discriminación en razón de sus especiales condiciones o situaciones físicas, ideologías, creencias, etc.

Este término está muy ligado al de "exclusión social", ya que ambos se refieren a personas de la misma que son rechazados y desprovistos de las oportunidades que les corresponden en la vida.

Exclusión Social es un concepto dinámico que permite designar, a la vez, los procesos y las situaciones de ellos derivadas. Más amplio que la noción de pobreza, (que con frecuencia se entiende sólo como bajos ingresos), el concepto de exclusión social incide en el carácter multidimensional de los factores por los que personas y grupos, o incluso territorios, se ven excluidos de la participación en los intercambios, prácticas y derechos sociales que constituyen la integración social.

Estas carencias tienden a acumularse, tanto a nivel personal como en los territorios, encadenándose en procesos interdependientes de modo que resulta insuficiente pretender luchar contra la exclusión social, limitándose a una sola de sus dimensiones y dejando de lado, por ejemplo, el papel primordial que la vivienda o la salud tienen en todo proceso de integración.

La noción de exclusión social abarca fenómenos que han ido aumentando y haciéndose más visibles durante los últimos quince años. La reaparición de las personas sin hogar, particularmente en las grandes ciudades, las situaciones de crisis urbana, las tensiones interétnicas, el crecimiento del desempleo de larga duración, etc., son las formas de exclusión social que con más frecuencia han llamado la atención de los medios de comunicación y de la opinión pública. Sin olvidar la persistencia de situaciones duraderas de desamparo, en la que se encuentra gran parte de la población, sometida al paro reiterado, a los empleos precarios y atípicos o que se ve amenazada por las reestructuraciones industriales.

La propia naturaleza de la exclusión y en particular su carácter estructural exige que se promuevan políticas multidimensionales de desarrollo y de integración, por lo que se hace necesario que todos los sectores implicados se responsabilicen de las acciones de prevención y de lucha contra los diferentes factores que la configuran.

La Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento Europeo considera como personas con riesgo de exclusión social a: los parados de larga duración, los trabajadores sin cualificación, los jóvenes mayores de veinticinco años que no han encontrado su primer empleo, las familias monoparentales, los ancianos, los emigrantes, los minusválidos físicos o psíquicos, las minorías étnicas y los refugiados.<sup>25</sup>

Existe, además, un sector de la población que acumula factores de vulnerabilidad, como un bajo nivel educativo, formación profesional obsoleta para el mercado laboral y empleo o paro precarizado. Esta población tiene, por tanto, escasos recursos económicos dependiendo en gran medida de las prestaciones sociales, viviendas inadecuadas, etc.

<sup>25</sup> [www.gruposvulnerables.com.es](http://www.gruposvulnerables.com.es) 21 de enero del 2005.

Entre estos grupos vulnerables están además de los ya mencionados: los seropositivos, los grupos indígenas, las personas de la tercera edad, los niños y menores de edad y los homosexuales.

Por otro lado, hay que decir a manera de ejemplo que el Grupo de Trabajo sobre "Grupos Vulnerables," se constituyó en Junio de 1997, en el seno del Comité Español para Hábitat II. Impulsado por la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, está abierto a todas aquellas personas o instituciones interesadas en aspectos tales como la vulnerabilidad, la pobreza y la marginación.

Hasta el momento, ese grupo ha celebrado seis sesiones, con asistencia de representantes de los distintos Organismos que forman parte del Comité Nacional de Hábitat (Ministerio de Fomento, Medio Ambiente y Trabajo y Asuntos Sociales, Universidades, FEMP, ONG's, etc.), con el objetivo general de contribuir al desarrollo de la Agenda Hábitat en aquellos aspectos de la misma que tengan relación con los grupos vulnerables, con la exclusión y dualización social, en los ámbitos urbanos españoles.

Entre sus objetivos específicos están:

1. Promover el debate, entre todos los niveles de la Administración y los agentes sociales, de las cuestiones relativas a los problemas de integración social, marginación y degradación del entorno (físico y social).
2. Identificar y analizar los problemas actuales en las ciudades españolas con incidencia en los procesos de marginación, exclusión y dualización social.

3. Identificar y analizar territorialmente, a nivel inframunicipal, los focos de concentración de la marginación social en nuestros ámbitos urbanos.

4. Identificar y evaluar actuaciones e iniciativas que se estén llevando a cabo (tanto desde el sector público en cualquiera de sus niveles, como desde el ámbito de la sociedad civil -ONG's, OBC's, etc.- y tanto a nivel nacional como internacional), de cara a paliar las situaciones de marginalidad y exclusión.

5. Elaborar un informe para el Comité Español Hábitat II, de recomendaciones y propuestas para el desarrollo de políticas integrales tendentes a mejorar las condiciones de vida de la población que se encuentre en situación de marginación.

Sin duda que ese tipo de grupos constituyen un adelanto en materia de protección y reivindicación de los grupos vulnerables en el viejo continente.

En nuestro país, apenas estamos en los primeros pasos de la protección que debe darse a quienes por motivo de sus circunstancias especiales, son materia de discriminación como son los homosexuales.

### **3.2. LOS HOMOSEXUALES COMO GRUPO SOCIAL VULNERABLE**

De acuerdo con la idea anterior, los homosexuales son efectivamente uno de los grupos sociales más vulnerables, en virtud de que sus preferencias sexuales les han hecho ser motivo de críticas, rechazos, segregaciones, constantes discriminaciones de la mayoría de los ámbitos en los que deberían desenvolverse e inclusive, son materia de agresiones por parte de quienes argumentando que son "normales" (llamados heterosexuales), llegan al

grado de atacarlos, pues no soportan que existan hombres o mujeres que sientan atracción por personas de su mismo sexo (homofóbicos).

Ya en los Capítulos anteriores hemos hecho una reseña del devenir histórico de los homosexuales en la sociedad, de sus concepciones y del trato que se les ha prodigado en distintas comunidades, desde considerarlos como enfermos, hasta el rechazo a su persona y la agresión que sufren.

En países como los Estados Unidos, Brasil, Holanda o Inglaterra, los homosexuales han ido ganando terreno al lograr que se les reconozca como grupos sociales cuyas diferencias son parte de la actual democracia que implica tolerancia y convivencia en la diferencia. Sin embargo, en países como México, el movimiento homosexual es todavía un tabú. Los logros de estas personas son mínimos, por lo que son, sin duda, un grupo socialmente vulnerable que requiere de protección jurídica que garantice la igualdad en el trato y en las oportunidades al igual que los indígenas, las personas de la tercera edad, los minusválidos, los niños y los llamados seropositivos o personas que tienen el virus del VIH.

### **3.3. PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LOS HOMOSEXUALES EN MÉXICO:**

En México existe la homofobia o lesbofobia. Dice la autora María de Montserrat Pérez Contreras al respecto que:

*"La homofobia o lesbofobia es el miedo o rechazo tanto a la homosexualidad como a los comportamientos homosexuales o lésbicos, y desarrolla diferentes características de región a región y de país a país; puede ir*



*desde ignorar la existencia de los grupos hasta el ataque y violencia abiertos contra los mismos. Inclusive esta conducta o actitud puede presentarse sólo respecto de homosexuales o, talvez, en diferentes personas o lugares respecto de homosexuales y lesbianas, o solo entre bisexuales, esto depende de los factores culturales y sociales que rodean a los individuos”.*<sup>26</sup>

Posteriormente la autora agrega que:

Al concepto antes mencionado se puede agregar también que:

*“El miedo o el rechazo a la confusión de géneros, esto es, a la confusión mental que existe sobre la concepción de lo que debe ser un homosexual o una lesbiana y las consecuencias de los roles estereotipados que se les asignan, que no necesariamente tienen que reflejarse así en la realidad”.*

Lo que dice la autora es cierto ya en muchos de los casos, los rechazos o segregaciones, las discriminaciones y hasta las agresiones, son materia de una gran confusión mental en los individuos quienes no saben cuál es el papel de un homosexual o una lesbiana y hay el temor de llegar a convertirse en uno de ellos. Lo cierto es que pocos de nosotros sabemos convivir con estas personas, por eso se les rechaza, arremete y discrimina.

En nuestro país, a los homosexuales se les ha rechazado en la mayoría de los medios sociales, por le desconocimiento mencionado sobre ellos. Sin embargo y contradictoriamente, hay que tener presente que hay muchos homosexuales que están ocupando lugares estratégicos en la política, el gobierno, las artes, el deporte, etc., pero, tienen que esconderse de la sociedad para que no sean juzgados y rechazados, mientras que hay ciudades

---

<sup>26</sup> PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. Cit. p. 53.

como Berlín, en la que su alcalde es declarado homosexual y así gobierna la misma.

Los homosexuales siempre han atravesado por crisis severas, pues han sido perseguidos y como ya lo dijimos, agredidos por una sociedad que no se ha preocupado por entenderlos y que se mueve en la mayoría de los casos, por desconocimiento y por miedo hacia ellos.

### **3.3.1. LOS HOMOSEXUALES COMO GRUPO DISCRIMINADO.**

En este tenor de ideas, los homosexuales, por virtud a de sus preferencias sexuales diferentes, siempre han sido un grupo que ha sufrido y aún en la actualidad lo sigue padeciendo, discriminación por esa sola razón.

Hay que recordar que el artículo 1º constitucional prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas en su párrafo tercero que dice:

*"Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la*

*condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Por otra parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º constitucional señala:

*“Artículo 1º.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.*

El artículo 4º de la misma Ley establece el siguiente concepto de discriminación:

*“Artículo 4º.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

*También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”.*

Así, discriminar es distinguir, excluir o restringir, en base al origen étnico o nacional, sexo (en el caso de los homosexuales), edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,

opiniones, preferencias sexuales (homosexuales), estado civil etc. Condiciones con las que se pretenda impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La Ley reglamentaria del artículo 1º constitucional establece que ninguna persona podrá ser discriminada por motivos de preferencia sexual, por lo que en teoría, los homosexuales tienen las mismas oportunidades, sin embargo, en la práctica la discriminación es algo casi normal entre estas personas, ya que no se les permite acceder a los distintos núcleos sociales con facilidad, inclusive, se les rechaza sin argumentos válidos y se les llega a agredir.

Esto lo podemos constatar tan sólo en los salones de clase, a todos los niveles. Los homosexuales que integran un grupo de clase son hostigados, rechazados y hasta agredidos por ser aparentemente diferentes. Esta situación está muy arraigada, porque nuestra sociedad es todavía muy machista, por lo que la situación de los homosexuales es realmente triste.

### **3.3.2. EL PROBLEMA CULTURAL DEL HOMOSEXUALISMO EN MÉXICO.**

Consideramos que las preferencias sexuales son una cuestión que más allá de necesitar una explicación médica, biológica o psicológica, es una cuestión propia de cada persona que tiene que ver sólo con sus ideas, costumbres y deseos. Es irrelevante saber si el homosexual nace o se hace por influencia del medio ambiente, lo válido es que se trata de personas como cualquiera de nosotros que merecen un respeto y un trato igualitario, independientemente de sus gustos sexuales.

Sin embargo, hemos dicho con apoyo de la autora María de Montserrat Pérez Contreras que la respuesta de la sociedad al ver al homosexual y convivir con él es un problema cultural y educativo, primariamente, pero, puede tratarse de una cuestión más profunda y complicada, el miedo a llegar a convertirse en un homosexual, a encontrar la verdadera orientación sexual.

En el primer caso, nuestra educación machista no nos permite fácilmente aceptar la existencia en nuestro medio de personas que se sientan atraídas por los de su mismo sexo o que incluso, vivan su diferencia vestidos como mujeres. Su sola existencia nos llega a molestar o lastimar, por lo que los hostigamos, rechazamos y hasta agredimos, por falta de una adecuada preparación cultural que nos permita entender la diversidad de géneros e ideas como fundamento de la democracia contemporánea.

Resulta contradictorio que aspiremos a vivir en un país democrático, con igualdad de oportunidades si nosotros discriminamos a quienes aparentemente son inferiores por tener preferencias sexuales diferentes.

En este sentido, tenemos que aprender de otras naciones como los Estados Unidos y los principales Estados europeos que practican una tolerancia y respeto envidiable a todos sus integrantes. En las calles, los homosexuales transitan libremente y hacen su vida en un clima de normalidad, sin ser calificados, criticados y discriminados por su condición.

### 3.3.3. LA PROLIFERACIÓN DEL HOMOSEXUALISMO EN MÉXICO.

Hay que aceptar que los homosexuales han aumentado en los últimos años. Las causas son todavía desconocidas, sin embargo, cada día hay más personas que prefieren a los de su mismo sexo. Además, tenemos que agregar a aquellos considerados como bisexuales, es decir, que tienen relaciones sexuales tanto con mujeres como con hombres.

Con motivo de la realización de esta investigación, hemos visitado algunos lugares típicos en el Distrito Federal como la Zona Rosa y Coyoacán, y nos dimos cuenta de que hay muchos homosexuales en las calles, los cuales se manifiestan libremente y a pesar del ambiente hostil que les rodea, en el cual son objeto constante de rechazos, discriminaciones y hasta agresiones.

Debemos aceptar que "muchos están saliendo del closet", es decir, que están aceptando su homosexualidad y tratan de vivirla plenamente, a pesar de que las condiciones sociales les sean contrarias. Es importante saber aceptar que hay personas "diferentes" a nosotros en lo sexual, pero que en lo demás, son exactamente iguales a nosotros y merecen las mismas oportunidades y un nivel de vida digno.

Insistimos en que la democracia moderna es un sistema de vida basado en el mejoramiento constante e integral de todos los mexicanos, sin distinción alguna. La democracia moderna no excluye, sino que incluye y brinda las mismas oportunidades a todos, tal y como lo establece el artículo 3º constitucional en su fracción II, inciso a):

*"Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

*II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Además:*

*a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".*

Vemos que la democracia es incluyente, lo que implica que la discriminación resulta una práctica contraria incompatible con aquella.

### **3.4. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LOS HOMOSEXUALES EN MÉXICO:**

En los siguientes apartados hablaremos de la problemática que tienen que enfrentar los homosexuales en nuestro país, haciendo especial

énfasis en la violación a sus derechos humanos y garantías individuales contenidas en el Pacto Federal.

### **3.4.1. LA REALIDAD DEL ACCESO A LA PROCURACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LOS HOMOSEXUALES.**

En teoría, toda persona tiene el derecho de acudir a los tribunales establecidos previamente, así como a las agencias del Ministerio Público para hacer valer sus derechos, ya sea como denunciante, querellante o como testigo, lo que está plasmado en los artículos 14, 16, 20 y 21 constitucionales, sin que obste para ello la condición social, económica, racial o religiosa de la persona, sin embargo, para efectos de la presente investigación, acudimos a varias agencias del Ministerio Público del Distrito Federal y del Estado de México para investigar sobre el trato que se da en la práctica a los homosexuales que acuden en busca de procuración de justicia. Curiosamente, al preguntar al personal sobre esta posibilidad advertimos que sigue existiendo cierto grado de rechazo hacia ellos, pues nos manifestaron que se les atiende, pero, en muchos casos, son personas no muy dignas de crédito y que suelen inventar sus acusaciones o historias y que obedecen a cuestiones pasionales.

Así, se le da trámite a la indagatoria, pero, no se le da mucha importancia por tratarse de personas homosexuales.

Resulta lamentable que esto siga sucediendo así, puesto que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, con independencia de sus circunstancias personales, como lo marca el artículo 17 de la Constitución Política general del país que señala:

*“Artículo 17.-Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*



*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

*Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.*

Concluiremos este punto agregando que los homosexuales siguen siendo objeto de discriminación por parte de muchos funcionarios tanto de las Procuradurías de Justicia como de algunos tribunales, por el sólo hecho de su preferencia sexual.

### **3.4.2. LA REALIDAD DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.**

El artículo 4º constitucional establece el derecho de toda persona a los servicios de salud pública en los siguientes términos:

*“Artículo 4º.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en*

*materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.*

En materia de derecho a la salud existe una seria problemática ya que los servicios no alcanzan para la enorme demanda de la población. El Estado se ha visto rebasado por la necesidad creciente de más y mejores servicios y ante el recorte presupuestal, el problema se ha visto incrementado notablemente. Si partimos de esta premisa entenderemos que la realidad de los homosexuales es más cruda, ya que son un grupo social que requiere de tratamientos y atención médica y psicológica de calidad. Cabe decir que aproximadamente, el tratamiento médico de un seropositivo o persona que tiene el SIDA es de aproximadamente veinte mil pesos, por lo que en ninguna clínica del sector salud le podrán ministrar los medicamentos adecuados para mitigar sus dolores y hacer que el paciente tenga una vida digna.

En materia de homosexuales, se suele asociar esta preferencia con la portación del SIDA, lo cual es un error ya que si bien gran parte de los seropositivos son homosexuales, no todos ellos lo tienen y requieren de atención médica como cualquier otra persona.

Los homosexuales siguen siendo objeto de rechazo por parte de mucho personal del sector público. Son tratados de manera grosera, son insultados y rechazados por su presunta diferencia sexual.

### **3.4.3. LA REALIDAD DEL ACCESO AL TRABAJO.**

El artículo 5º constitucional pregona el derecho al trabajo, profesión u oficio que uno quiera, siempre que no esté determinado por resolución judicial o vaya contra los derechos de terceros:

*"Artículo 5º.-A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

*La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.*

*En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de indole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*

*El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.*

*Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.*

*El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.*

*La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”.*

En la realidad diaria, existe discriminación en materia de trabajo para las personas que rebasan los treinta y cinco años de edad, para los profesionistas egresados de la UNAM y desde luego, para los homosexuales a los cuales se les rechaza por tener una preferencia sexual diferente y se les ha relegado a trabajar en estéticas o spas, menospreciando sus capacidades y conocimientos. Recordemos que en la mayoría de las esferas sociales hay homosexuales, los cuales ocupan puestos importantes para el rumbo del país,

sin embargo, ellos tienen excelentes relaciones que les permite escapar a la realidad que viven los homosexuales de las clases media y baja.

Se trata, sin lugar a dudas de un problema de cultura y machismo, ya que una persona con preferencia sexual diferente tiene las mismas capacidades físicas y mentales que cualquier otra persona heterosexual, por lo que se les debe dar la oportunidad de desarrollarse plenamente, sin importar su sexualidad y la forma de manifestarla.

Cuando en una empresa o fábrica se sabe que una persona es homosexual, se le trata de manera grosera, se le rechaza, arremete incluso y se le llega a despedir por cuestiones machistas.

#### **3.4.4. LA REALIDAD DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN.**

En materia de educación, pasa exactamente lo mismo que en los anteriores rubros, pues hay una separación notable entre la teoría y la práctica. Si bien, por una parte, el artículo 3º constitucional establece el derecho a la educación de toda persona, fomentando inclusive la educación superior:

*"Artículo 3º.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

*IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

*V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

*VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:*

*a).- Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y*

*b).- Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;*

*VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y*

*VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.*

Por otra parte, la verdad es que los homosexuales son un grupo rechazado, segregado y denostado en los diferentes medios y centros educativos del país. Desde la educación básica (primaria y secundaria), cuando se empiezan a manifestar los primeros visos de la verdadera personalidad de un sujeto, éste se convierte en centro de todo tipo de comentarios y de críticas agudas por sus diferencias, por parte de sus compañeros e inclusive de los maestros.

### **3.4.5. EL MATRIMONIO ENTRE HOMOSEXUALES.**

Uno de los temas que más han causado polémica en el mundo jurídico y social es el relativo al matrimonio entre personas del mismo sexo. A este respecto, se han elaborado muchas teorías y opiniones encontradas. Para algunos, esta posibilidad debe materializarse en un derecho de toda persona, mientras que para otros, el matrimonio entre homosexuales es incompatible con la Institución misma y con la procreación de la especie como un fin del matrimonio.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federa., señala que:



*"Artículo 146.-Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".*

De la lectura de este artículo se desprende que el matrimonio sólo puede darse entre personas de diferentes sexos y mientras no sea modificado el texto del numeral, no podrá celebrarse un matrimonio entre homosexuales. La ley es bastante clara y contundente al respecto.

Los grupos de homosexuales han manifestado su inconformidad ante tal disposición y ante la Ley de Convivencia Familiar para las personas del Distrito Federal en la que se remarca esta disposición y la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo. Dice el artículo 147 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que:

*"Artículo 147.-Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en el artículo anterior".*

Se han realizado movilizaciones constantes en las que han intervenido figuras políticas tendientes a que se les permita casarse a los homosexuales, sin embargo, posición legal es contundente, no al matrimonio entre personas del mismo sexo ya que ello va contra la familia y la institución misma del matrimonio.

Caso contrario, en países como Bélgica y Holanda, ya se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, por lo que se han asentado precedentes en el mundo, sin embargo, considero que para que sea permitido en nuestro país el matrimonio entre homosexuales tendrá que pasar mucho

tiempo ya que para nuestra sociedad sería una medida que dañaría irreversiblemente al matrimonio como una Institución jurídica, a la familia y causaría una degeneración de la sociedad mexicana sin embargo no es imposible que algún día se les permita para reivindicarles a los homosexuales en el goce de sus derechos como personas iguales en oportunidades.

### **3.4.6. LOS MECANISMOS JURÍDICOS DE LOS HOMOSEXUALES PARA EL LIBRE EJERCICIO DE SUS DERECHOS.**

Los homosexuales tienen algunos mecanismos jurídicos y políticos para hacer valer sus derechos con independencia de todas y cada una de las acciones legales que procedan: civiles, penales, administrativas, el juicio de amparo mismo, etc. Estos mecanismos a los que hacemos mención son los siguientes.

Una instancia adecuada para la reclamación de una violación a los Derechos Humanos de los homosexuales es acudir ante la Comisión de Derechos Humanos correspondiente, ya sea la federal o la local.

En fecha 29 de junio de 1992 se crea la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo autónomo cuyos objetivos son la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el país. Para tal efecto, la Comisión nacional y las comisiones locales reciben denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos y procede a su investigación. Cabe apuntar que por virtud del Decreto de fecha 3 de junio de 1996, la CONAMED remitirá los expedientes y documentos que la Comisión nacional de Derechos Humanos solicite y que sean de su competencia.

El artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que:

*"Artículo 2º.-La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano".*

El artículo 3º agrega que:

*"Artículo 3º.-La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*

*Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.*

*Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.*

*Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas".*

Las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son las siguientes:

*"Artículo 6º.-La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*

*II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*

*a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;*

*b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;*

*III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;*

*V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las*

*recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;*

*VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;*

*VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*

*VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*

*IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*

*X.- Expedir su Reglamento Interno;*

*XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*

*XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;*

*XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;*

*XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;*

*XV.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales”.*

La Comisión nacional de Derechos Humanos sólo puede investigar hechos de órganos públicos o autoridades, no de particulares, por lo que si se trata de una clínica u hospital privado, no será competente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos conoce de los hechos que puedan ser constitutivos de violación a los derechos humanos mediante una queja y después procede a su investigación. La Comisión dicta una resolución en la que define si hubo violación a tales derechos o no. Las resoluciones de las distintas Comisiones de Derechos Humanos no son vinculatorias u obligatorias sino que sólo son ejemplificativas y tienden a que el servidor público o autoridad repare el daño causado.

Las resoluciones de las Comisiones son sólo recomendaciones que carecen de coercibilidad jurídica, sin embargo, constituyen un peso moral sobre las autoridades y representan una buena opción para los pacientes que habiendo acudido a otras instancias no han encontrado eco en sus reclamaciones.

Por otra parte, existe un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, creado a partir de la ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación. La Ley de referencia dice lo siguiente:

*"Artículo 16.-El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia".*

Se trata de un organismo descentralizado que tiene un nexo con la Secretaría de Gobernación, que cuenta con personalidad jurídica y un patrimonio propios. Este organismo goza de autonomía técnica y de gestión. Puede recibir quejas o denuncias en materia de discriminación y dicta resoluciones sobre las mismas. Es un organismo independiente, por lo que de acuerdo a la Ley, no tiene compromisos con otra autoridad.

Este organismo resulta de gran importancia en el ámbito de la materialización de los propósitos de la Ley, ya que, se encarga de recibir las quejas o denuncias de los ciudadanos en materia de discriminación y resuelva las mismas, dictando resoluciones sobre el particular.

El Consejo tiene como atribuciones legales:

*"Artículo 17.-El Consejo tiene como objeto:*

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;*
- II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;*
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y*

*IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación”.*

El domicilio del Consejo estará ubicado en la Ciudad de México, pero, contará con representaciones (delegaciones y oficinas en el resto del país):

*“Artículo 18.-El domicilio del Consejo es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana”.*

El patrimonio del Consejo se integra de esta manera:

*“Artículo 19.-El patrimonio del Consejo se integrará con:*

*I. Los recursos presupuestales que le asigne la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a través del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;*

*II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;*

*III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;*

*IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y*

*V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales”.*

Estimamos que un problema considerable es el presupuestal, para que se puedan alcanzar los objetivos de la Ley es menester mayores recursos económicos.

El artículo 20 dice sobre las atribuciones del Consejo:



*"Artículo 20.-Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;*

*II. Proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable;*

*III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;*

*IV. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;*

*V. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;*

*VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;*

*VII. Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;*

*VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;*

*IX. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;*

*X. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;*

*XI. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales;*

*XII. Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley;*

*XIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;*

*XIV. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;*

*XV. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley;*

*XVI. Asistir a las reuniones internacionales en materia de prevención y eliminación de discriminación;*

*XVII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;*

*XVIII. Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos, y*

*XIX. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables".*

De acuerdo con el artículo 21, el Consejo difundirá públicamente los avances logrados en materia de prevención y eliminación de la discriminación en el país, como lo hace la Comisión nacional de los Derechos Humanos:

*"Artículo 21.-El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad".*

La administración del Consejo le corresponde a:

*"Artículo 22.-La Administración del Consejo corresponde a:*

- I. La Junta de Gobierno, y*
- II. La Presidencia del Consejo".*

La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera:

*"Artículo 23.-La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.*

*Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:*

- I. Uno de la Secretaría de Gobernación;*
- II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- III. Uno de la Secretaría de Salud;*
- IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y*
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.*

*Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.*

*Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia".*

La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones determinadas en el artículo 58 las siguientes:

*"Artículo 24.-La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:*

*I. Aprobar su reglamento de sesiones y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la Presidencia;*

*II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo en apego a este ordenamiento, al Estatuto Orgánico, al Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;*

*III. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes sobre el ejercicio del mismo;*

*IV. Aprobar el informe anual de actividades que remitirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;*

*V. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidencia del Consejo, a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y*

*VI. Acordar con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Presidente del Consejo sus facultades, salvo las que sean indelegables de acuerdo con la legislación aplicable, conforme a lo establecido en este artículo;*

*VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo;*

*VIII. Expedir y publicar un informe anual de la Junta, y*

*IX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos".*

El Consejo sesionará cuando se encuentren más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros:

*"Artículo 25.-La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la Junta.*

*Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

*Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente".*

El Presidente del Consejo será nombrado por el Presidente de la República:

*"Artículo 26.-El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal".*

El Presidente del Consejo no podrá desempeñar otro encargo o comisión:

*"Artículo 27.-Durante su encargo el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico".*

El Presidente del Consejo durará en su encargo tres años y puede ser ratificado por otro periodo igual:

*"Artículo 29.-El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual".*

Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

*"Artículo 30.-El Presidente del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;*

*II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación;*

*III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;*

*IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;*

*V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;*

*VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al Presidente;*

*VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;*

*IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;*

*X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y*

*XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos".*

Otro órgano del Consejo es la asamblea Consultiva:

*“Artículo 31.-La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en Materia de Prevención y Eliminación de la Discriminación”.*

La Asamblea Consultiva se integra de la siguiente manera:

*“Artículo 32.-La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.*

*Los miembros de esta Asamblea Consultiva serán propuestos por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico”.*

Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

*“Artículo 34.-Son facultades de la Asamblea Consultiva:*

- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;*
- II. Asesorar a la Junta de Gobierno y al Presidente del Consejo, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;*
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente del Consejo;*
- IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;*

V. *Nombrar cinco personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;*

VI. *Participar en las reuniones y eventos que convoque el Consejo, para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;*

VII. *Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo, y*

VIII. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables”.*

Los encargados de la Asamblea durarán en su encargo tres años y también pueden ser ratificados por un periodo igual:

*“Artículo 35.-Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico”.*

Es importante decir que el Consejo cuenta con un órgano de control interno en términos del artículo siguiente:

*“Artículo 38.-El Consejo contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.*



*El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.*

*El Comisario acudirá con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno”.*

El Consejo podría recibir toda clase de denuncia so quejas por actos que puedan constituir algún tipo de discriminación. Una vez que recibe la queja o denuncia, se avoca al estudio y resuelve. Si se demuestra que existió el acto de discriminación se apercibe al funcionario público para que resarza el daño y no reitere su conducta. Desgraciadamente, no se le ha dotado al Consejo de facultades para imponer otro tipo de sanciones.

*“Artículo 43.-Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante.*

*Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta Ley, designando un representante”.*

Las quejas, denuncias o reclamaciones por actos o conductas de discriminación sólo podrán ser presentadas en el plazo de un año, a partir del momento en que el interesado tenga conocimiento de los hechos:

*“Artículo 44.-Las reclamaciones y quejas que se presenten ante el Consejo por presuntas conductas discriminatorias, sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas, o en dos años fuera de esta circunstancia”.*

El Consejo proporcionará a las personas que hayan sido discriminadas la asesoría necesaria a efecto de que sepan sus derechos y puedan proceder en consecuencia:

*“Artículo 45.-El Consejo proporcionará a las personas que presuntamente hayan sido discriminadas, asesoría respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico”.*

El Consejo puede actuar a petición de parte y también de oficio en los casos que la Presidencia lo señale:

*“Artículo 46.-El Consejo, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte; también podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la Presidencia así lo determine”.*

La presentación de quejas, denuncias o reclamaciones no requiere más formalidad que constar por escrito, con firma o huella digital. Sin embargo, la Ley admite que puedan ser presentadas también por otras vías:

*“Artículo 49.-Las reclamaciones y quejas, a que se refiere esta Ley, no requerirán más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado.*

*Las reclamaciones y quejas también podrán ser verbales, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presente, debiendo ratificarse con las formalidades establecidas en el párrafo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario se tendrán por no presentadas”.*

Acerca de las resoluciones del Consejo tenemos que:

*"Artículo 79.-Si al finalizada la investigación, el Consejo comprueba que los servidores públicos o autoridades federales denunciadas cometieron alguna conducta discriminatoria, formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas a que se refiere el Capítulo VI de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo".*

Las medidas o sanciones a que alude el artículo anterior se encuentran en el artículo 80 de la Ley que dice literalmente lo siguiente:

*"Artículo 83.-El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:*

*I. La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una resolución por disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;*

*II. La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;*

*III. La presencia del personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una resolución por disposición, por el tiempo que disponga el organismo;*

*IV. La publicación íntegra de la Resolución por Disposición emitida en el órgano de difusión del Consejo, y*

*V. La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.*

*La imposición de estas medidas administrativas a los particulares, se sujetará a que éstos se hayan sometido al convenio de conciliación correspondiente”.*

Estos mecanismos están expeditos para que los grupos de homosexuales o en lo particular uno de ellos los hagan valer a efecto de que se les de un trato adecuado, como el que se debe prodigar a toda persona.

### **3.5. PROPUESTAS FINALES.**

El desarrollo de la presente investigación nos lleva a hacer las siguientes propuestas que estimamos son viables y que coadyuvarán para que los homosexuales tengan un papel más digno en la vida del país.

a) Primeramente es importante que la sociedad sepa que los homosexuales constituyen un grupo social vulnerable, por sus características propias, por lo que se trata también de un grupo que históricamente ha sido segregado, apartado, denostado y hasta agredido física y moralmente. Por ello, es necesario fomentar medidas efectivas (no jurídicas, ya que consideramos que el marco jurídico aplicable a este grupo les da un trato igual al de los demás habitantes del país) que tiendan a reivindicarles en el goce de sus derechos. Entre tales medidas están: conferencias y foros de discusión en escuelas, universidades, delegaciones y demás foros para que se fomente la cultura de la tolerancia hacia la diversidad sexual.

b) Es importante que los mexicanos cambiemos paulatinamente nuestra idiosincrasia a efecto de convivir armónicamente con los homosexuales,

entendiendo que se trata de personas iguales a nosotros y que merecen un trato digno e igual en oportunidades.

c) Por otro lado, consideramos que no se debe permitir el matrimonio entre homosexuales ya que ello iría contra la Institución misma y contra la familia y la procreación de la especie como fines del matrimonio.

d) Hoy que vivimos en un México de apertura y de democracia, la no discriminación debe ser una bandera que enarbolaremos todos los mexicanos y que nos permitirá lograr la igualdad que proclama nuestra Constitución y que no ha podido cristalizarse en la vida diaria. Los homosexuales deben ser beneficiados indudablemente por este derecho plasmado en el último párrafo del artículo primero constitucional.

e) Es menester que las autoridades administrativas y las judiciales permitan que los homosexuales ejerzan libremente sus derechos, sin que exista algún acto de discriminación por razón de su preferencia sexual, ya que a siempre han sido un grupo al que en muchas ocasiones se le ha negado la procuración y la administración de la justicia.

f) Debemos aprender, como sociedad, a vivir y convivir con los homosexuales de la misma forma que lo hacemos con los demás, adoptando un criterio de igualdad y de respeto hacia ellos, ya que constituyen un grupo que he luchado contra el rechazo, la discriminación y la desigualdad en el mundo. La aceptación de la diversidad es el principio de la igualdad entre los hombres.

g) Es importante que se reforme y adicione la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a efecto de que se contemple a los homosexuales como un grupo social vulnerable.

## CONCLUSIONES.

**Primera.-** La homosexualidad es la preferencia por las personas del mismo sexo. No constituye ninguna enfermedad, a pesar de que en la antigüedad, se haya concebido como una patología, malformación, una desviación o perversión de los sujetos.

**Segunda.-** La homosexualidad ha estado presente desde los tiempos más remotos del ser humano. En civilizaciones antiguas como la helénica, muchos de los grandes pensadores y filósofos eran homosexuales, por lo que no se trata de una moda, sino de un verdadero estilo de vida basado en la preferencia por las personas del mismo sexo.

**Tercera.-** La homosexualidad ha sido vista por diversos sectores como algo negativo o prohibido, que lacera las buenas costumbres y la moral, por lo que a este grupo social se le ha rechazado, discriminado y hasta agredido. Los homosexuales han tenido que guardar sus preferencias en el anonimato por muchos siglos. El rechazo a los homosexuales se conoce como *homofobia* y *lesbofobia*.

**Cuarta.-** Los homosexuales se enfrentan diariamente a innumerables problemas en todos los ámbitos sociales y familiares. Son rechazados, discriminados, agredidos, etc., por lo que podemos decir que en razón de sus especiales condiciones, no tienen un real acceso a los mismos derechos que los demás.

**Quinta.-** Hemos podido percatarnos de que el trato que se brinda en muchas ocasiones a los homosexuales en los juzgados, agencias del Ministerio Público, centros de trabajo, restaurantes, etc., es de rechazo, discriminación e incluso de agresión, como si el hecho de ser diferente por las preferencias fuese un delito. Realmente en México no hay respeto a los Derechos de los homosexuales.

**Sexta.-** Consideramos que el movimiento homosexual o gay en todo el mundo ha venido cobrando muchos adeptos y fuerza, por lo que se les ha reivindicado en su papel en la sociedad. No olvidemos que existen muchos homosexuales en la política, en el gobierno, en las universidades, en la ciencia, el arte, etc. Grandes hombres a través de la historia han sido homosexuales, sin que por ello hayan sido seres inferiores.

**Séptima.-** Hemos señalado en el cuerpo de esta investigación que el marco jurídico vigente en México establece la igualdad en derecho y oportunidades para todas las personas, sin embargo, la realidad es que hay muchas violaciones a los Derechos Humanos y en general de los homosexuales, lo que consideramos resulta ya insostenible en virtud de los tiempos de globalización, de cambios y de democracia.

**Octava.-** El gobierno en sus tres niveles poco ha contribuido para que exista un verdadero respeto e igualdad en oportunidades para los homosexuales en el país, a pesar de que en el mismo hay muchas personas con ese tipo de preferencias.

**Novena.-** La Iglesia católica también ha condenado a los homosexuales duramente, por lo que su opinión ha sido de peso para las autoridades y la sociedad, las cuales siguen viendo al homosexualismo no como una alternativa y un estilo de vida diferente, sino como algo negativo o malo.

**Décima.-** Consideramos que el estado actual de rechazo, discriminación e inclusive de agresión hacia los homosexuales no es de orden legislativo, ya que nuestros ordenamientos federales, locales y municipales invocados en este trabajo son adecuados, por lo que se trata de un problema de cultura y de conciencia social.

**Décima primera.-** Los homosexuales constituyen en la actualidad un grupo social vulnerable, por lo que proponemos que se reforme y adicione la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, creándose el artículo 14-bis en el que se debe contemplar a los homosexuales como un grupo social vulnerable.

**Décima segunda.-** Proponemos además como medidas a favor de los homosexuales las siguientes:

a) *Es importante que la sociedad sepa que los homosexuales constituyen un grupo social vulnerable, por sus características propias, por lo que se trata también de un grupo que históricamente ha sido segregado, apartado, denostado y hasta agredido física y moralmente. Por ello, es necesario fomentar medidas efectivas (no jurídicas, ya que consideramos que el marco jurídico aplicable a este grupo les da un trato igual al de los demás habitantes del país) que tiendan a reivindicarles en el goce de sus derechos. Entre tales medidas están: conferencias y foros de discusión en escuelas, universidades, delegaciones y demás foros para que se fomente la cultura de la tolerancia hacia la diversidad sexual.*

b) *Es importante que los mexicanos cambiemos paulatinamente nuestra idiosincrasia a efecto de convivir armónicamente con los homosexuales, entendiendo que se trata de personas iguales a nosotros y que merecen un trato digno e igual en oportunidades.*

c) *Es menester que las autoridades administrativas y las judiciales permitan que los homosexuales ejerzan libremente sus derechos, sin que exista algún acto de discriminación por razón de su preferencia sexual, ya que a siempre han sido un grupo al que en muchas ocasiones se le ha negado la procuración y la administración de la justicia.*



**Décima Tercera.-** Hoy que vivimos en un México de apertura y de democracia, la no discriminación debe ser una bandera que enarbolarémos todos los mexicanos y que nos permitirá lograr la igualdad que proclama nuestra Constitución y que no ha podido cristalizarse en la vida diaria. Los homosexuales deben ser beneficiados indudablemente por este derecho plasmado en el último párrafo del artículo primero constitucional.

Debemos aprender, como sociedad, a vivir y convivir con los homosexuales de la misma forma que lo hacemos con los demás, adoptando un criterio de igualdad y de respeto hacia ellos, ya que constituyen un grupo que he luchado contra el rechazo, la discriminación y la desigualdad en el mundo. La aceptación de la diversidad es el principio de la igualdad entre los hombres.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- AZÚA REYES, Sergio T. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, edición, México, 1998.
- BIANCHI, Rafael. Sexualidad en la pareja. Editorial Sapetti-Rosenswaig, Buenos Aires, 1999.
- BOSSIO MONTELLANOS, Enrique. Homosexualismo y sociedad. Editorial Peruana, Lima, 2002.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª edición, México, 2001.
- \_\_\_\_\_ Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa 28ª edición, México, 1996.
- DANIÉLOU, Alain. Erotismo Divino. Editorial Buchet- Chastel, París, 1962.
- ECK, Marcel. Sodomía. Editorial Herder. Barcelona, 1969.
- DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. La Libertad de Expresar Ideas en México. Editorial Duero S.A. México, 1995.
- MARTENS, Sigmund. Homosexualismo y nazismo. Editorial Grijalbo, México, 1987.
- MONGEAU, Serge. Variantes Sexuales. Editorial A.T.E. Alicante, 1975, p. 39.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derechos de los Homosexuales. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura-UNAM, México, 2000.
- SÁLAS ALFARO, Ángel. Derecho de la Senectud. Editorial Porrúa, México, 1999.
- SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 1997.
- VIDAL, César. La Homosexualidad en la historia. Editorial Carlos Ceserman, Buenos Aires, 1997, p. 78.

## LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. Editorial DELMA S.A. México, 2004.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

LEY GENERAL DE SALUD. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2004.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945.

## OTRAS FUENTES.

Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation.

DE PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996.

Diccionario Larousse de la lengua Española. Editorial Larousse, México, 1995.

www.zenit.com.mx. 21 de enero del 2005.

www.bibliotecavirtual.com. 21 de enero del 2005.

www.adital.org.br del 21 de enero de 2005.

www.vidahumana.org. Del 21 de enero del 2005.

www.gruposvulnerables.com.es. 21 de enero del 2005.